

ELIAS LIXA

DIPUTADO FEDERAL POR YUCATÁN.

SEGUNDO INFORME LEGISLATIVO.

LXV LEGISLATURA.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.



Índice.

PRESENTACIÓN DEL SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS. SEGUNDO AÑO DE LA LXV LEGISLATURA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. 3

Trabajo Legislativo. 7

Iniciativas. 8

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley de la Industria Eléctrica. 8

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3º y deroga el artículo 5º de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y abroga el Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. 9

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se inscribe con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de Manuel Crescencio Rejón. 11

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación y adiciona un artículo 23 Bis a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023. 12

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. y 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal. 14

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para crear el seguro de desempleo. 17

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para restituir el Seguro Popular. 21

Apéndice 1. Iniciativas presentadas como iniciante o de grupo. 41

Estadísticas de trabajo parlamentario en el Pleno de la Cámara de Diputados. 52

Asistencias a Sesiones en el Pleno de la Cámara de Diputados durante el Segundo Año de la LXV Legislatura. 52

Votaciones vertidas en dictámenes del Pleno de la Cámara de Diputados durante el segundo año de la LXV Legislatura. 54

Trabajo Parlamentario en Comisiones. 89

Comisión de Puntos Constitucionales. 90

Comisión de Reforma Política-Electoral. 94

Comisión Jurisdiccional. 95

PRESENTACIÓN DEL SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS. SEGUNDO AÑO DE LA LXV LEGISLATURA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

Resultados del segundo año de la LXV Legislatura. Al concluir el segundo año de esta Legislatura, los retos que ha enfrentado nuestro país han sido múltiples y de diversas fuentes. Por un lado, el retorno a la normalidad ciudadana después de la pandemia trajo consigo nuevas oportunidades, pero también difíciles retos para la economía de las familias. La inflación se alzó como el principal problema para los hogares en México y en Yucatán, y tomar acción efectiva para hacerle frente se volvió una prioridad. Por otro lado, el Ejecutivo Federal envió al Congreso de la Unión una serie de iniciativas de reforma encaminadas a debilitar nuestro sistema democrático de gobierno. La defensa de las instituciones de la república tomó de este modo una posición central en la actividad parlamentaria. Concluido el ciclo de este segundo año en la Cámara de Diputados, se hace la presentación de los resultados obtenidos.

Desde el inicio de la legislatura, y durante el segundo año de actividades legislativas, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional me dio la encomienda de desempeñarme en la Vicecoordinación Parlamentaria. En el desarrollo de esta función, me he encargado de asumir la responsabilidad correspondiente a la salvaguarda de los intereses de los votantes frente a los órganos de gobierno, así como de la negociación de acuerdos que resulten beneficiosos para la ciudadanía de Yucatán, estableciendo diálogos con otras fuerzas políticas. En mi participación en la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, en representación de Acción Nacional, he mantenido una dedicación constante en la búsqueda de consensos, la construcción de vínculos entre diversos actores políticos y la reafirmación de mi compromiso con la creación de soluciones efectivas y equitativas

Durante el segundo semestre del año 2022 y el primer semestre del 2023, se experimentó un incremento inflacionario de magnitudes sin precedentes en la historia reciente, alcanzando proporciones críticas. Este fenómeno se atribuye a la ausencia de implementación de mecanismos de política monetaria idóneos y a una estrategia gubernamental concebida de manera deficiente. La tasa anual de inflación para el año 2022 se situó en un preocupante 7.82%.

El aumento de la inflación en México, posterior a la pandemia, ha dejado una huella significativa en la economía de las familias con recursos limitados. Conforme a las evaluaciones del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), al cierre del año 2022 y al inicio del 2023, las familias de menores ingresos se vieron afectadas por un aumento de precios superior en su canasta básica en comparación con el promedio nacional. A pesar de que la inflación a los consumidores se desaceleró en diciembre, alcanzando el 7.82%, los hogares mexicanos situados en el primer decil, es decir, aquellos con menores ingresos, enfrentaron un alza de precios del 9.70%. Esta disparidad se debe al hecho de que los individuos con menores recursos destinan una proporción más considerable de su gasto a la

adquisición de alimentos, los cuales han ejercido la mayor presión en la inflación general durante el último año.

Cabe resaltar que la crisis derivada del COVID-19 ha arrojado a más de 10 millones de mexicanos a la pobreza, siendo los pertenecientes al menor nivel socioeconómico los más afectados. A pesar de que la mayoría de las personas que perdieron su empleo durante la pandemia han retornado al mercado laboral y se observa una reactivación en las contrataciones, en términos generales, las condiciones laborales han devenido más precarias, persistiendo las presiones inflacionarias. Estas circunstancias influirán directamente en las elecciones de consumo de la población.

Ante este escenario, hemos promovido acciones dirigidas a mitigar el impacto de la inflación en beneficio de las familias más vulnerables. Esta es la razón por la cual hemos abogado por la implementación de un seguro de desempleo, con el propósito de brindar apoyo a los hogares que, como consecuencia de la situación económica, han perdido sus fuentes de ingresos. Además, respaldamos iniciativas como la reincorporación de la compensación universal al esquema fiscal y el aumento de la proporción de recursos asignados a estados y municipios para abordar las necesidades más inmediatas de la población.

La intervención de la Cámara de Diputados en el ámbito de la salud durante el presente año ha tenido un impacto trascendental en la calidad de vida de los ciudadanos. Nos hemos destacado por defender de manera sólida e comprometida las instituciones de salud, buscando mitigar las consecuencias derivadas de decisiones desacertadas por parte del Ejecutivo que han deteriorado los servicios públicos de atención médica.

Uno de los atentados más evidentes contra el acceso al derecho humano a gozar del más alto nivel de salud posible fue la desaparición del Seguro Popular al inicio de la actual administración. La creación del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) demostró ser un mecanismo deficiente, evidenciado por la coalición de mayoría afín al Presidente de la República que promovió su desaparición. Sin embargo, la falta de planificación y cuidado en su extinción, así como el manejo irresponsable de los recursos económicos, materiales y humanos del instituto, ha afectado directamente a los beneficiarios.

Desde la desaparición del INSABI, se ha dejado de surtir cerca de 45 millones de recetas, aproximadamente 15 millones de personas se han quedado sin atención médica, y apenas el 5% de los recursos del Fondo de Salud para el Bienestar (Fonsabi) se destinaron a cubrir el costo de enfermedades catastróficas para personas sin seguridad social.

La reforma aprobada en la Cámara de Diputados reconfigura funciones del Consejo de Salubridad General; crea el Servicio Nacional de Salud Pública y prohíbe el cobro de cuotas por atención. Todos los recursos del INSABI, tanto financieros como humanos, serán transferidos al organismo público IMSS-Bienestar. La aprobación de la reforma contó con 267 votos a favor, 222 en contra y una abstención durante la tarde del martes 25 de abril.

En vista de estas circunstancias, hemos presentado una iniciativa de reforma constitucional y legal para revertir el desastre ocasionado en el sistema de salud y restituir el Seguro Popular, que ofrecía atención médica gratuita a las familias mexicanas de menores ingresos. Este programa, antes de su desaparición, atendía a 54 millones de personas, siendo una política pública vital que garantizaba el acceso a servicios de salud a la población sin seguridad social.

La lucha más relevante durante este segundo año se dio durante la discusión de la reforma constitucional en materia electoral propuesta por la presidencia de la república, votada y rechazada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 6 de diciembre del 2022. Ésta, buscaba desaparecer al INE y centralizar el sistema electoral mexicano. Las intenciones del Ejecutivo de inclinar el terreno de juego en materia electoral en favor de su partido eran evidentes, y amenazaban con deshacer los avances conseguidos con la transición a la democracia, efectivamente devolviéndonos al antiguo régimen autoritario de partido único.

Aunque se argumentó que esta medida podría resultar en ahorros, no se presentó evidencia que respaldara tal afirmación. Al mismo tiempo, esta reducción hubiera debilitado al Poder Legislativo, propiciando un incremento en la influencia del Poder Ejecutivo y del poder militar, lo cual comprometía severamente la salud democrática del país.

En relación con la elección de legisladores mediante un sistema de listas de representación proporcional, establecido en el artículo 54 de la CPEUM, esto hubiera otorgado un mayor poder a las cúpulas de los partidos políticos en la selección de candidatos. La centralización de la selección de candidatos por parte de ciertos partidos, como Morena, puede interpretarse como un intento de concentrar el ejercicio autoritario del poder desde las cúpulas partidistas.

Asimismo, se planteó una serie de cambios en la elección de consejeros del INEC y magistrados del TEPJ, con la reducción de su número y la modificación de sus funciones. Esta reconfiguración, a través de transitorios como el segundo y el tercero, hubiera implicado la sustitución completa de los consejeros del INE para la reconstitución el INEC, generando dudas sobre la autonomía del nuevo organismo. La elección de consejeros y magistrados por mayoría política-electoral, con un periodo reducido de seis años, también habría generado severas preocupaciones sobre la idoneidad y la imparcialidad de estos órganos.

Adicionalmente, la derogación del artículo 41, fracción IV, apartado C de la Constitución buscaba eliminar definitivamente los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs), trasladando sus funciones al INEC. Esta centralización buscó supuestamente generar ahorros, pero hubiera resultado en la efectiva desarticulación de la capacidad del INEC para organizar elecciones federales y locales simultáneamente, evidenciando el propósito de concentrar el control de los procesos electorales locales.

En conjunto, estas propuestas plantearon desafíos significativos para la integridad del sistema político y electoral en México, generando inquietudes sobre la salud de la democracia y la imparcialidad en los procesos electorales. Es por ello que, junto a los demás integrantes del bloque opositor, planteamos una defensa inquebrantable de las instituciones democráticas de

nuestro país. La propuesta tenía varios puntos inadmisibles que llevaron a cientos de miles de personas a marchar en la Ciudad de México y en más de una treintena de ciudades en el país para oponerse a la propuesta que, según la oposición, es una estrategia para eliminar al INE. Aunque la propuesta obtuvo 269 votos a favor y 225 votos en contra, el partido gobernante Morena y sus aliados parlamentarios no pudieron sumar los dos tercios necesarios para aprobar los cambios propuestos por el titular del ejecutivo federal.

La responsabilidad que se nos ha asignado se presenta en un momento crucial de la historia nacional, caracterizado por circunstancias que están dando forma a la vida política de México de manera sumamente significativa. Nos enfrentamos a una amenaza latente de desarticulación de las instituciones democráticas, lo cual podría conducir a una posible vuelta a formas autoritarias de gobierno. Estas circunstancias se intensifican aún más en medio de la emergencia que atraviesa el país, demandando de nosotros medidas decididas en defensa de los valores que, como habitantes de Yucatán, siempre hemos considerado como los pilares fundamentales de la vida social.

En el transcurso de este año de actividades, nuestra tarea ha sido la de legislar y desempeñar un papel efectivo como contrapeso, con el objetivo de fortalecer y preservar las instituciones democráticas que tanto esfuerzo ha costado construir en nuestro país en tiempos recientes. Reafirmamos nuestro compromiso de representar a la ciudadanía de Yucatán, ratificando la confianza depositada en nosotros durante las elecciones. Mantendremos nuestro enfoque en acciones concretas que generen resultados positivos, con especial atención a aspectos clave como la economía, la salud y la seguridad de las familias.

En nuestra labor, nos comprometemos a una defensa constante de los derechos de la ciudadanía, siendo plenamente conscientes de las altas expectativas que tienen respecto a sus legisladores, especialmente en momentos difíciles como los que vivimos. Es por ello que asumimos el compromiso de trabajar incansablemente para proporcionarles los resultados que merecen, siguiendo la filosofía expresada por Manuel Gómez Morín, donde reconocemos la responsabilidad de evitar el dolor humano evitable, derivado de la incapacidad para mejorar y renovar las condiciones humanas.

1. Trabajo Legislativo.

Los diputados federales en México tienen diversas responsabilidades y funciones dentro del marco legislativo y representativo. Algunas de estas funciones clave incluyen:

1. **Elaboración y aprobación de leyes:** Los diputados proponen, analizan y votan sobre proyectos de ley. Pueden presentar iniciativas para la creación, modificación o derogación de leyes, las cuales son discutidas y, en caso de ser aprobadas, se convierten en leyes federales.
2. **Representación de la ciudadanía:** Los diputados representan a los ciudadanos de su distrito electoral en la Cámara de Diputados, expresando sus intereses y preocupaciones, así como participando en debates y discusiones sobre temas relevantes para su circunscripción.
3. **Control y fiscalización del poder ejecutivo:** Tienen la función de fiscalizar y controlar las acciones del gobierno federal, revisando el uso de recursos públicos, programas gubernamentales y políticas implementadas por el Poder Ejecutivo.
4. **Participación en comisiones y órganos legislativos:** Los diputados forman parte de comisiones especializadas donde estudian y dictaminan proyectos de ley relacionados con áreas específicas (como salud, educación, finanzas, etc.). También participan en la Junta de Coordinación Política y en otros órganos que organizan la actividad legislativa.
5. **Aprobación del presupuesto:** Tienen la facultad de aprobar el presupuesto de ingresos y egresos federales, debatiendo y votando sobre la distribución de recursos para diferentes áreas y programas.
6. **Diálogo y gestión:** Los diputados pueden establecer comunicación con diversos sectores de la sociedad civil, recibir peticiones ciudadanas, promover políticas públicas y gestionar recursos para su distrito.
7. **Participación en sesiones y debates:** Asisten a sesiones legislativas, participan en debates, discuten propuestas de ley y emiten su voto en las decisiones que se toman en la Cámara de Diputados.
8. **Rendición de cuentas:** Deben informar a sus electores sobre su gestión, explicar y justificar su trabajo legislativo, así como mantener transparencia en sus acciones y decisiones.

Estas funciones representan una parte esencial de las responsabilidades de un diputado federal en México, quienes buscan representar y legislar en beneficio de la ciudadanía.

1.1. Iniciativas.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Fecha de presentación: 6 de septiembre de 2022.

Presentada por el diputado José Elías Lixa Abimerhi, PAN; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

Turnada a la Comisión de Energía.

Gaceta Parlamentaria, número 6103-III, viernes 2 de septiembre de 2022. (2863)

Es claro que el tránsito hacia la generación distribuida es deseable para el fortalecimiento de las capacidades técnicas y económicas de sistema eléctrico mexicano, a la vez que favorece la adopción de energías limpias y no contaminantes encaminadas al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de cambio climático, y permite a los usuarios y empresas acceder a energía eléctrica más barata. En la actualidad, conforme a lo que se establece en el artículo 17 de la Ley de la Industria Eléctrica, se permite a las centrales eléctricas con capacidad instalada menor a 0.5 MW generar y vender excedentes de energía eléctrica y productos asociados a pequeña escala y de manera descentralizada, a través de un suministrador. Sin embargo, esto limita considerablemente la capacidad del sistema eléctrico en su conjunto de beneficiarse de la generación distribuida y permitir que más agentes participen de esta forma de generación. Es por ello que resulta indispensable que, para permitir el fortalecimiento de este modelo de generación, se duplique el límite establecido en la ley para la generación exenta, para colocarlo en un 1MW.

Incrementar el límite de generación distribuida, para incluir a centrales que produzcan hasta 1MW permitiría ampliar la posibilidad de generación para diversos agentes que puedan participar del mercado de generación, sobre todo medianas, que actualmente tienen la mitad de esa capacidad como límite, pero no tienen la demanda eléctrica para acceder al mercado eléctrico. Es por ello que, con la iniciativa, se busca modificar el artículo 17 de la Ley de la Industria Eléctrica, de forma que sea posible establecer 1MW como el límite superior de exención para centrales generadoras, de modo que sea posible que la generación distribuida resulte accesible a más empresas y pequeños generadores, lo que fortalecería el sistema eléctrico mexicano, permitiría acceder a energía eléctrica más barata, y ampliaría considerablemente la capacidad de generación de energías limpias en México, a través de la participación de los particulares.

<p>Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley de la Industria Eléctrica, en materia de generación distribuida de energía eléctrica</p>

Único . Se reforma el artículo 17 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Las Centrales Eléctricas con capacidad mayor o igual a 1 MW y las Centrales Eléctricas de cualquier tamaño representadas por un Generador en el Mercado Eléctrico Mayorista requieren permiso otorgado por la CRE para generar energía eléctrica en el territorio nacional. Se requiere autorización otorgada por la CRE para importar energía eléctrica proveniente de una Central Eléctrica ubicada en el extranjero y conectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional. Las Centrales Eléctricas de cualquier capacidad que sean destinadas exclusivamente al uso propio en emergencias o interrupciones en el Suministro Eléctrico no requieren permiso.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3º y deroga el artículo 5º de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y abroga el Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Fecha de presentación: 13 de septiembre de 2022.

Presentada por el diputado José Elías Lixa Abimerhi, PAN; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

Turnada a la Comisión de Energía, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 445 votos en pro, 8 en contra y 33 abstenciones, el miércoles 28 de septiembre de 2022. Votación.

Dictaminada y aprobada en la Cámara de Senadores con 59 votos en pro, 25 en contra y 12 abstenciones, el martes 25 de octubre de 2022.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 28 de octubre de 2022.

Gaceta Parlamentaria, número 6107-IV-1, jueves 8 de septiembre de 2022. (2930)

El objetivo central de esta propuesta fue eliminar el sistema de horario estacional, y otorgar a su vez al Congreso del Estado de Yucatán, la facultad de determinar el horario aplicable al

estado de Yucatán, para el efecto de que se decida si es conveniente a dicha entidad que se sitúe en la zona horaria correspondiente al meridiano 75°, o se mantenga en la zona horaria del centro, a que corresponde el meridiano 90°. El horario estacional, conocido comúnmente como “horario de verano”, fue un sistema utilizado en nuestro país, de conformidad con el cual, del primer domingo de abril al último domingo de octubre de cada año, se adelantaba el reloj oficial en una hora, bajo la premisa de que se aprovecharía de esta forma, de un modo más efectivo la luz natural de día. Los únicos estados que no se encuentran sujetos a esta medida son Sonora y Quintana Roo, cuyos horarios se mantienen sin cambio durante la totalidad del año. No obstante, esta no era una medida que resulte en un beneficio real para la población, lo que es especialmente cierto para Yucatán. Las razones que llevaron a sujetar al estado de Quintana Roo al horario correspondiente al meridiano 75°, en lugar del meridiano 90°, y de eliminar el sistema de horario estacional, son plenamente aplicables al estado de Yucatán, de modo que se propuso que el horario en Yucatán esté sujeto a las mismas condiciones que Quintana Roo.

Así, debido a que la implementación del horario estacional no es deseable en términos de la exposición a la luz del día por la posición latitudinal de la entidad, y que afecta de forma negativa y considerable la salud de la población, resulta incuestionable que este sistema de cambio de horario debió de derogarse. A su vez, si consideramos que es posible que, al sujetar a la entidad al horario correspondiente al meridiano 75° podría traer consigo ventajas competitivas en materias de comercio y turismo y que permitiría un ahorro significativo del uso de energía eléctrica por tener una mayor disponibilidad de luz de día, es menester concluir que es necesario adoptar las modificaciones legales necesarias para tal efecto.

Decreto por el que se reforma el artículo 3, fracción IV, y se deroga el artículo 5 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, y se deroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero . Se reforma el artículo 3, fracción IV, y se deroga el artículo 5 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a III. ...

IV. Zona **Este** : Referida al meridiano 75 oeste y que comprende el territorio del Estado de Quintana Roo, y

V. ...

Artículo 5. Se deroga.

Artículo Segundo . Se abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002.

Transitorios

Primero . El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo . Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso del Estado de Yucatán, deberá de realizar los foros y espacios de opinión que acuerde, para escuchar a la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, ayuntamientos y dependencias del ejecutivo estatal, y aprobar por mayoría de sus integrantes una opinión, dirigida al Congreso de la Unión, en donde señale si es preferencia del estado mantenerse en la zona horaria del centro, referida al meridiano 90 grados, o pasar a formar parte de la zona horaria del este, referida al meridiano 75.

Recibida la opinión antes referida, en caso de que en ésta se resuelva en el sentido de que, al estado de Yucatán le corresponda la zona horaria del sureste; el Congreso de la Unión estará obligado a realizar las modificaciones respectivas al artículo 3 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, por medio de un decreto, para que el estado de Yucatán se ubique en la zona horaria del sureste, conforme a la fracción IV del citado artículo, hasta antes del 1 de abril de 2023.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se inscribe con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de Manuel Crescencio Rejón.

Fecha de presentación: 13 de diciembre de 2022.

Presentada por el diputado José Elías Lixa Abimerhi, PAN; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Gaceta Parlamentaria, número 6174-IV, martes 13 de diciembre de 2022. (3539)

El legado histórico de los grandes héroes de la nación se entroniza en la conquista del pueblo mexicano de un régimen democrático auténtico y la consagración de los derechos fundamentales como la salvaguarda central de la dignidad humana. En esta lucha histórica no puede dejarse de lado la importancia central de quienes han hecho algunas de las aportaciones jurídicas más trascendentales, de vanguardia en la historia del derecho a escala

global, y que siguen teniendo una influencia positiva en la defensa de los derechos humanos hasta nuestros días. Tal es el caso de quien, por sus contribuciones esenciales en la materia, se ha ganado a pulso el título de padre del juicio de amparo en México: Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá.

Dadas las enormes contribuciones que el jurista yucateco hizo al desarrollo y la construcción de nuestro sistema jurídico, que tiene una poderosa influencia hasta la actualidad, y que fueron determinantes para la consolidación de un auténtico sistema democrático y constitucional en el país, resulta lógica e inmediata a la razón la necesidad de que, como justo reconocimiento de sus aportaciones, el nombre de Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá sea inscrito con letras de oro en el Muro de Honor de la casa del pueblo mexicano, el Palacio Legislativo de San Lázaro.

Decreto por el que se ordena inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de Manuel Crescencio Rejón

Único. Inscríbase con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de Manuel Crescencio Rejón.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación y adiciona un artículo 23 Bis a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Fecha de presentación: 13 de diciembre de 2022.

Presentada por el diputado José Elías Lixa Abimerhi, PAN; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, número 6174-IV, martes 13 de diciembre de 2022. (3538)

Con la aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2019, la aprobación del artículo 25, fracción VI, de la Ley, trajo consigo la eliminación de la llamada “compensación universal” de Ingresos de la Federación, circunstancia que, durante el transcurso de los dos últimos ejercicios, ha generado afectaciones económicas entre los contribuyentes, dado que esto implica restar agilidad al proceso de devolución por saldos a favor, y por lo mismo, supone un grave abuso por parte del gobierno hacia los contribuyentes, especialmente con las pequeñas y medianas empresas.

Es por ello, y para tratar de mejorar las condiciones competitivas de los agentes económicos, es que promovimos el restablecimiento de la compensación universal, como mecanismo para facilitar el acceso de los contribuyentes a las cantidades que por derecho les corresponden. La figura de la compensación universal constituye no solamente una herramienta para los contribuyentes, sino la auténtica garantía de un derecho, que además permitirá a las empresas y las personas físicas afrontar con mayor facilidad las dificultades económicas presentes.

Decreto que reforma el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación y Adiciona un artículo 23 Bis a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023

Artículo Primero . Se reforma el artículo 23 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 23 . Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice. Los contribuyentes presentarán el aviso de compensación, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado, acompañado de la documentación que al efecto se solicite en la forma oficial que para estos efectos se publique. **Una vez comprobado que ha lugar la compensación, las autoridades fiscales deberán entregar al contribuyente el monto de la misma en un plazo no mayor a quince días hábiles.**

Artículo segundo . Se adiciona un artículo 23 Bis a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, para quedar como sigue:

Artículo 23 Bis. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 23, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación y 60, primer y segundo párrafos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en sustitución de las disposiciones aplicables en materia de compensación de cantidades a favor establecidas en dichos párrafos de los ordenamientos citados, se estará a lo siguiente:

I. Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor, incluyendo contribuciones retenidas conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de Código Fiscal de la Federación, contra las que estén obligadas a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de

impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice.

II. Tratándose del impuesto al valor agregado, cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo, tanto contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, como contra los demás impuestos a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el inciso anterior y en el primer párrafo del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. La devolución al contribuyente no podrá demorar más allá del límite establecido en el primer párrafo del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

Transitorios

Primero . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo . El Ejecutivo federal deberá emitir las adecuaciones pertinentes en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 en un periodo no mayor a 30 días siguientes a la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. y 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Fecha de presentación: 13 de diciembre de 2022.

Presentada por el diputado José Elías Lixa Abimerhi, PAN; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, número 6174-IV, martes 13 de diciembre de 2022. (3537)

El federalismo es uno de los pilares fundamentales de nuestra constitución democrática. En Yucatán, entendemos perfectamente la importancia de que los recursos no se mantengan centralizados en las arcas de la federación, sino que lleguen hasta el territorio al cual se

destinan. Por eso, propusimos realizar modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal, para establecer que el Fondo General de Participaciones se constituirá con el 35% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio. También, propusimos señalar que las participaciones federales que reciban los municipios del Fondo General de Participaciones no serán inferiores al 30%.

Decreto que reforma los artículos 2o. y 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal

Artículo Único. Se reforman los artículos 2o. y 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 2o. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 35 por ciento de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

...

I. a X. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 6o. Las participaciones federales que recibirán los municipios del total del Fondo General de Participaciones, incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 30 por ciento de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirse. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La proporción establecida en los artículos 2o. y 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme al presente decreto, deberá de aplicarse a la determinación del gasto federalizado conforme al ramo 28 en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que el Ejecutivo federal presente a la Cámara de Diputados en los términos de la legislación vigente.

Tercero . Para efectos del cálculo mensual de la recaudación federal participable obtenida para el otorgamiento de cantidades que le corresponderá a cada entidad federativa, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, ésta tomará en consideración lo establecido en el presente decreto de reforma para dicho cálculo a partir de enero de 2023.

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para crear el seguro de desempleo.

Fecha de presentación: 15 de diciembre de 2022.

Presentada por el diputado José Elías Lixa Abimerhi, PAN; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

Turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales, y Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público

Gaceta Parlamentaria, número 6176-III, jueves 15 de diciembre de 2022. (4087)

El acceso a un trabajo seguro, productivo y remunerado en forma justa es fundamental para el fortalecimiento de la autoestima de las personas en edad de trabajar y para sus familias, ya que les afirma su sentimiento de pertenencia a una comunidad y les permite hacer una contribución productiva a la familia y al país. Los gobiernos se enfocan, por lo menos en el papel, en eliminar los obstáculos al empleo y buscan implementar políticas públicas que incentiven la inversión pública y privada y que funcione como un mecanismo que impulse la actividad económica, genere mayores empleos de mejor calidad y también bienestar social. Muchos países del mundo han encontrado en el Seguro de Desempleo, ese mecanismo de política pública que permite cumplir una meta tan complicada. El Seguro de Desempleo es una prestación monetaria para dar seguridad de ingresos a los trabajadores en caso de desempleo temporal. En algunos países se define como un fondo de emergencia para hacer frente a eventualidades laborales adversas.

Atendiendo a los puntos anteriores, la iniciativa busca cumplir con los siguientes objetivos: 1. Crear un Seguro de Desempleo para mitigar los efectos de la tasa de desocupación laboral y falta de ingresos por consecuencia de emergencia sanitaria o contingencia económica, como un apoyo temporal de cuatro meses a trabajadores formales considerando como pago mínimo la línea de bienestar de Coneval y; 2. Garantizar un apoyo económico temporal e inmediato

de 2.5 veces la Línea de Pobreza Extrema por ingreso en área urbana establecida por el Coneval para satisfacer necesidades básicas y sostener el consumo de los hogares, lo que será crucial para lograr una reactivación sólida y relativamente rápida.

Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; adiciona el artículo 43 Bis a la Ley Federal del Trabajo y adiciona un párrafo al artículo 191 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para crear el seguro de desempleo

Primero. Se adiciona un párrafo último al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Estado garantizará un Seguro a cada trabajador económicamente activo mayor de 18 años que labore en el mercado formal y que haya perdido su empleo, en los términos que establezca la ley.

Segundo. Se adiciona el artículo 43 Bis a la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 43 Bis. Se entiende como seguro de desempleo al pago temporal de un apoyo económico, realizado por el Gobierno a las personas que se hayan quedado sin empleo de forma involuntaria, que estén dispuestas a cumplir con una serie de requisitos que se prevén en el presente artículo.

El Seguro de Desempleo, se entregará a cada trabajador económicamente activo mayor de 18 años que labore en el mercado formal al menos un año previo a la pérdida de su empleo.

El apoyo será igual a 2.5 veces el valor de la línea de pobreza extrema por ingreso en área urbana establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Los recursos serán ministrados de forma mensual hasta por un periodo máximo de cuatro meses.

El Seguro de Desempleo funcionará como un apoyo independiente de los planes y programas de desarrollo social, becas, subsidios, apoyos económicos o cualquier otro por el que se esté beneficiando a los trabajadores o beneficiarios.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social será la dependencia responsable de la operación y entrega de los apoyos, para lo cual emitirá las disposiciones de carácter general a fin de establecer el padrón de trabajadores que serán sujetos del beneficio y los procedimientos para la entrega a cada trabajador.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social se coordinará con las dependencias que correspondan a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México para elaborar el padrón de beneficiarios que será publicado por la dependencia en su página electrónica.

La información del padrón de beneficiarios se publicará de forma mensual y por entidad federativa, para lo cual deberá contener el nombre del beneficiario, domicilio, edad, sexo, nombre de la última empresa o establecimiento donde laboró o prestó sus servicios, monto de los recursos ministrados a los trabajadores y la fecha de registro y entrega del Seguro de Desempleo.

En ningún caso los trabajadores dejarán de recibir de manera mensual los apoyos del Seguro de Desempleo, salvo en aquellos casos que los beneficiarios encuentren empleo antes de que se cumpla el plazo máximo establecido por este artículo.

Tratándose de grupos vulnerables el gobierno garantizará de manera inmediata la ministración de los recursos establecidos al Seguro de Desempleo.

Tercero. Se reforma el título del Capítulo II y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 186 y se recorre el subsecuente, todos de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:

Capítulo II
De los patronos que contraten a personas que padezcan discapacidad y adultos mayores, y **patrones que contraten a personas desempleadas**

Artículo 186. ...

...

...

Se otorga un estímulo fiscal durante un periodo de cuatro meses a quien contrate personas desempleadas y que cumplan con los requisitos que establece el artículo 43 Bis de la Ley Federal del Trabajo, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas de 18 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 60 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá expedir las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 43 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Tercero. En el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2022, el gasto programable del seguro de desempleo se incorporará a la estructura programática del Ramo 14. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social que considerará los recursos suficientes para su elaboración y ejecución con base en los cálculos presupuestarios que se realicen. El monto

de los recursos materiales, humanos, económicos y financieros para la operación del Seguro, serán con cargo al presupuesto de la Secretaría.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para restituir el Seguro Popular

Fecha de presentación: 15 de diciembre de 2022 y 25 de abril de 2023.

Presentada por el diputado José Elías Lixa Abimerhi, PAN; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

Turnada a la Comisión de Salud.

Gaceta Parlamentaria, número 6176-III-1, jueves 15 de diciembre de 2022. (4089)

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción V del artículo 2, la fracción II del artículo 7 y se adiciona la fracción II y II Bis del artículo 3, se reforman los numerales A y B del artículo 13, la fracción V del artículo 17, los artículos 25, 26, las fracciones II, III, V y XI del artículo 27, el artículo 28, los numerales 2 y 5 del artículo 28 Bis, los artículos 29, 35, 77 Bis 1, 77 Bis 2, 77 Bis 3, 77 Bis 4, 77 Bis 5, 77 Bis 6, 77 Bis 7, 77 Bis 8, 77 Bis 9, 77 Bis 10, 77 Bis 11, 77 Bis 12, 77 Bis 13, 77 Bis 14, 77 Bis 15, 77 Bis 17, 77 Bis 18, 77 Bis 29, 77 Bis 30, 77 Bis 31, 77 Bis 32, 77 Bis 33, 77 Bis 34, 77 Bis 35, 77 Bis 36, 77 Bis 37, 77 Bis 38, 77 Bis 39, 77 Bis 40, 77 Bis 41 y 222 Bis; y, se derogan los artículos 77 Bis 16 A, 77 Bis 35 A, 77 Bis 35 B, 77 Bis 35 C, 77 Bis 35 D, 77 Bis 35 E, 77 Bis 35 F, 77 Bis 35 G, 77 Bis 35 H, 77 Bis 35 I y 77 Bis 35 J.

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. a IV. ...

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

VI. y VII. ...

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. ...

II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;

II Bis. La Protección Social en Salud;

III. a XXVIII. ...

Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I. ...

II. Coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;

II Bis a XV. ...

Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

I. ...

II. En las materias enumeradas en las fracciones I, III, XV Bis, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o. de esta Ley, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades del sector salud;

III. Organizar y operar los servicios de salud a su cargo y, en todas las materias de salubridad general, desarrollar temporalmente acciones en las entidades federativas, cuando éstas se lo soliciten, de conformidad con los acuerdos de coordinación que se celebren al efecto;

IV. a VII. ...

VII Bis. Regular, desarrollar, coordinar, evaluar y supervisar las acciones de protección social en salud;

VIII. a X. ...

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. a VI. ...

C. ...

Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General:

I. a IV. ...

V. Elaborar el Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud;

VI. a IX. ...

Artículo 25.- Conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, **preferentemente a los grupos vulnerables.**

Artículo 26.- Para la organización y administración de los servicios de salud, se definirán criterios de distribución de universos de usuarios, de regionalización y de escalonamiento de los servicios, así como de universalización de cobertura.

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I y II. ...

III. ...

Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes **físicos y psíquicos** de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta;

IV. ...

V. La planificación familiar;

VI. a XI. ...

Artículo 28.- Para los efectos del artículo anterior, habrá un **Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel de atención médica y un Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel, elaborados por el Consejo de Salubridad General a los cuales se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en los que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud.** Para esos efectos, participarán en su elaboración: La Secretaría de Salud, las instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal.

Artículo 28 Bis.- Los profesionales que podrán prescribir medicamentos son:

1. ...;

2. Homeópatas;

3. y 4. ...

5. Licenciados en Enfermería, quienes únicamente podrán prescribir cuando no se cuente con los servicios de un médico, aquellos medicamentos del cuadro básico que determine la Secretaría de Salud.

...

Artículo 29.- Del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, la Secretaría de Salud determinará la lista de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud, y garantizará su existencia permanente y disponibilidad a la población que los requiera, en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 35.- Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud **a los residentes del país que así lo requieran, preferentemente a favor de personas pertenecientes a grupos sociales en situación de vulnerabilidad, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad en el momento de usar los servicios.**

...

TÍTULO TERCERO Bis

De la Protección Social en Salud

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 77 Bis 1.- Todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud de conformidad con el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.

La protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médicoquirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Como mínimo se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de: medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención.

Las disposiciones reglamentarias establecerán los criterios necesarios para la secuencia y alcances de cada intervención que se provea en los términos de este Título.

Artículo 77 Bis 2. Para los efectos de este Título, se entenderá por Sistema de Protección Social en Salud a las acciones que en esta materia provean la Secretaría de Salud y los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud entendiéndose por éstos, a las estructuras administrativas que provean dichas acciones, que dependan o sean coordinadas por la encargada de conducir la política en materia de salud en las entidades federativas.

La Secretaría de Salud coordinará las acciones de protección social en salud, que lleven a cabo los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud en sus respectivas jurisdicciones, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en este Título y demás disposiciones aplicables.

Los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud garantizarán las acciones a que se refiere el párrafo anterior, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud a la persona del Sistema de Protección Social en Salud, los cuales deberán realizar su actividad de manera independiente de la prestación de servicios de salud.

Artículo 77 Bis 3.- Las familias y personas que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social o no cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud, se incorporarán al Sistema de Protección Social en Salud que les corresponda en razón de su domicilio, con lo cual gozarán de las acciones de protección en salud a que se refiere este Título.

Artículo 77 Bis 4.- La unidad de protección será el núcleo familiar, la cual para efectos de esta Ley se puede integrar de cualquiera de las siguientes maneras:

I. Por los cónyuges;

II. Por la concubina y el concubinario;

III. Por el padre y/o la madre no unidos en vínculo matrimonial o concubinato, y

IV. Por otros supuestos de titulares y sus beneficiarios que el Consejo de Salubridad General determine con base en el grado de dependencia y convivencia que justifiquen su asimilación transitoria o permanente a un núcleo familiar.

Se considerarán integrantes del núcleo familiar a los hijos y adoptados menores de dieciocho años; a los menores de dicha edad que formen parte del hogar y tengan parentesco de consanguinidad con las personas señaladas en las fracciones I a III que anteceden; y a los ascendientes directos en línea recta de éstos, mayores de sesenta y cuatro años, que habiten en la misma vivienda y dependan económicamente de ellos, además de los hijos que tengan hasta veinticinco años, solteros, que prueben ser estudiantes, o bien, discapacitados dependientes.

A las personas de dieciocho años o más se les aplicarán los mismos criterios y políticas que al núcleo familiar.

El núcleo familiar será representado para los efectos de este Título por cualquiera de las personas enunciadas en las fracciones I a III de este artículo.

Artículo 77 Bis 5.- La competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de las acciones de protección social en salud quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A) Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

I. Desarrollar, coordinar, supervisar y establecer las bases para la regulación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, para lo cual formulará el plan estratégico de desarrollo del Sistema y aplicará, en su caso, las medidas correctivas que sean necesarias, tomando en consideración la opinión de las entidades federativas a través del Consejo Nacional de Salud;

II. Proveer servicios de salud de alta especialidad a través de los establecimientos públicos de carácter federal creados para el efecto;

III. En su función rectora constituir, administrar y verificar el suministro puntual de la previsión presupuestal que permita atender las diferencias imprevistas en la demanda esperada de servicios a que se refiere el artículo 77 Bis 18 y el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos establecido en el artículo 77 Bis 29;

IV. Transferir con oportunidad a las entidades federativas, los recursos que les correspondan para operar, por conducto de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, las acciones del Sistema de Protección Social en Salud, en los términos del artículo 77 Bis 15 y demás disposiciones aplicables del Capítulo III de este Título;

- V. Diseñar y elaborar los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de la capacitación que se utilizarán en la operación del Sistema;**
- VI. Definir el marco organizacional del Sistema de Protección Social de Salud en los ámbitos federal y local;**
- VII. Establecer los lineamientos para la integración y administración del padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y validar su correcta integración;**
- VIII. Solicitar al Consejo de Salubridad General el cotejo del padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, contra los registros de afiliación de los institutos de seguridad social y otros esquemas públicos y sociales de atención médica;**
- IX. Establecer la forma y términos de los convenios que suscriban las entidades federativas, entre sí y con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud con la finalidad de optimizar la utilización de sus instalaciones y compartir la prestación de servicios;**
- X. A los efectos de intercambiar información y comprobar la situación de aseguramiento, suscribir los convenios oportunos con las entidades públicas de seguridad social;**
- XI. Tutelar los derechos de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud;**
- XII. Definir los requerimientos mínimos para la acreditación de los establecimientos de salud prestadores de los servicios inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud;**
- XIII. Definir las bases para la compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por concepto de prestación de servicios de salud, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**
- Asimismo, para el caso en que proceda una compensación económica por incumplimiento a las obligaciones de pago entre entidades federativas, destinar al Régimen Estatal de Protección Social en Salud acreedor, el monto del pago que resulte por la prestación de servicios de salud que correspondan, con cargo a los recursos que en términos del presente Título deben transferirse directamente a las entidades federativas, o entregarse a la entidad federativa cuyo Régimen Estatal de Protección Social en Salud, sea considerado deudor, y**
- XIV. Evaluar el desempeño de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y coadyuvar con los órganos competentes federales y locales en el control y la fiscalización de los recursos que se les transfieran o entreguen, para llevar a cabo las acciones del Sistema de Protección Social en Salud en 25 su respectiva jurisdicción, incluyendo aquéllos destinados al mantenimiento y desarrollo de infraestructura y equipamiento.**

B) Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales:

I. Proveer los servicios de salud en los términos de este Título y demás disposiciones de esta Ley, así como de los reglamentos aplicables, disponiendo de la capacidad de insumos y del suministro de medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad;

II. Identificar e incorporar por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud, para lo cual ejercerán actividades de difusión y promoción, así como las correspondientes al proceso de incorporación, incluyendo la integración, administración y actualización del padrón de beneficiarios en su entidad, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto por la Secretaría de Salud;

III. Aplicar, de manera transparente y oportuna, los recursos que sean transferidos por la Federación y las aportaciones propias, para la ejecución de las acciones del Sistema de Protección Social en Salud, en los términos de este Título, las demás disposiciones aplicables y los acuerdos de coordinación que para el efecto se celebren. Para tal efecto, las entidades federativas estarán a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como a lo siguiente:

a) Una vez transferidos por la Federación los recursos que corresponda entregar directamente a la entidad federativa de que se trate en los términos del artículo 77 Bis 15, fracción I de esta Ley, los mismos deberán ser ministrados íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, dentro de los cinco días hábiles siguientes, y

b) El Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Secretaría de Salud, dentro de los tres días hábiles siguientes el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido entregados por la tesorería de la entidad federativa.

IV. ...

V. Realizar el seguimiento operativo de las acciones del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en su entidad y la evaluación de su impacto, proveyendo a la Federación la información que para el efecto le solicite;

VI. Adoptar esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación de su personal y promuevan la certificación de establecimientos de atención médica; para tal efecto podrán celebrar convenios entre sí y con instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud con la finalidad de optimizar la utilización de sus instalaciones y compartir la prestación de servicios, en términos de las disposiciones y lineamientos aplicables;

VII. Recabar, custodiar y conservar por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, la documentación justificante y comprobatoria original de las

erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos del presente Título, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y proporcionar a la Secretaría de Salud y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto, y

VIII. Promover la participación de los municipios en los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y sus aportaciones económicas mediante la suscripción de convenios, de conformidad con la legislación estatal aplicable.

Artículo 77 Bis 6. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y las entidades federativas celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud. Para esos efectos, la Secretaría de Salud establecerá el modelo nacional a que se sujetarán dichos acuerdos, tomando en consideración la opinión de las entidades federativas.

En dichos acuerdos se estipulará como mínimo lo siguiente:

I. Las modalidades orgánicas y funcionales de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud;

II. ...

III. ...

IV. Los indicadores de seguimiento a la operación y los términos de la evaluación integral del Sistema, y

V. El perfil que los titulares de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud deben cubrir.

Capítulo II

De los Beneficios de la Protección Social en Salud

Artículo 77 Bis 7.- Gozarán de los beneficios del Sistema de Protección Social en Salud las familias cuyos miembros en lo individual satisfagan los siguientes requisitos:

I. Ser residentes en el territorio nacional;

II. No ser derechohabientes de la seguridad social;

III. Contar con Clave Única de Registro de Población, y

IV. Cumplir con las obligaciones establecidas en este Título.

Artículo 77 Bis 8.- Se considerarán como beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud a las personas a que se refieren los artículos 77 Bis 3 y 77 Bis 4 de esta Ley que satisfagan los requisitos del artículo anterior, previa solicitud de incorporación.

Artículo 77 Bis 9.- Para incrementar la calidad de los servicios, la Secretaría de Salud establecerá los requerimientos mínimos que servirán de base para la atención de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud. Dichos requerimientos garantizarán que los prestadores de servicios cumplan con las obligaciones impuestas en este Título.

La Secretaría de Salud y las entidades federativas, promoverán las acciones necesarias para que las unidades médicas de las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, que se incorporen al Sistema de Protección Social en Salud provean como mínimo los **servicios de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría**, de acuerdo al nivel de atención, y acrediten previamente su calidad.

La acreditación de la calidad de los servicios prestados deberá considerar, al menos, los aspectos siguientes:

- I. Prestaciones orientadas a la prevención y el fomento del autocuidado de la salud;**
- II. Aplicación de exámenes preventivos;**
- III. Programación de citas para consultas;**
- IV. Atención personalizada;**
- V. Integración de expedientes clínicos;**
- VI. Continuidad de cuidados mediante mecanismos de referencia y contrarreferencia;**
- VII. Prescripción y surtimiento de medicamentos, y**
- VIII. Información al usuario sobre diagnóstico y pronóstico, así como del otorgamiento de orientación terapéutica.**

Artículo 77 Bis 10. Los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud se ajustarán a las bases siguientes:

- I. Tendrán a su cargo la administración y gestión de los recursos que en términos de los Capítulos III y IV de este Título, se aporten para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud; en el caso de los recursos transferidos por la Federación a que se refiere el artículo 77 Bis 15, fracción I de esta ley, deberán abrir cuentas bancarias productivas específicas para su manejo;**
- II. Verificarán que se provean de manera integral los servicios de salud, los medicamentos y demás insumos para la salud asociados, siempre que los beneficiarios cumplan con sus obligaciones;**
- III. Fortalecerán el mantenimiento y desarrollo de infraestructura en salud, a partir de los recursos que reciban en los términos de este Título, destinando los recursos necesarios para la inversión en infraestructura médica, de conformidad con el plan maestro que para el efecto elabore la Secretaría de Salud;**
- IV. Deberán rendir cuentas y proporcionar la información establecida respecto a los recursos que reciban, en los términos de esta ley y las demás aplicables, y**
- V. Las demás que se incluyan en los acuerdos de coordinación que se celebren.**

Capítulo III

De las Aportaciones para el Sistema de Protección Social en Salud

Artículo 77 Bis 11. El Sistema de Protección Social en Salud será financiado de manera solidaria por la Federación, las entidades federativas y los beneficiarios en los términos de este Capítulo y el Capítulo V.

Los recursos que se transfieran por la Federación para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, en cualquiera de sus modalidades, deberán computarse como parte de la cuota social o de la aportación solidaria federal a que se refieren los artículos 77 Bis 12 y 77 Bis 13 de esta Ley, respectivamente.

En los casos de incumplimiento a las obligaciones de pago por la prestación de servicios de salud a la persona, establecidas en los convenios de colaboración celebrados entre las entidades federativas, la Federación, por conducto de la Secretaría de Salud, de los recursos a los que se refiere el presente Título, correspondientes a la entidad federativa deudora, podrá destinar a la entidad federativa acreedora, el monto que representa el pago de los casos validados y no rechazados por concepto de compensación económica

Artículo 77 Bis 12.- El Gobierno Federal cubrirá anualmente una cuota social por cada persona afiliada al Sistema de Protección Social en Salud, la cual será equivalente al 3.92 por ciento de un salario mínimo general vigente diario para el Distrito Federal. La cantidad resultante se actualizará anualmente de conformidad con la variación anual observada en el índice Nacional de Precios al Consumidor. Para los efectos de este artículo, la fecha de inicio para el cálculo de la actualización conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor será el primero de enero de 2009 y el salario mínimo general vigente diario para el Distrito Federal que se tomará en cuenta como punto de partida será el de ese mismo año.

Para los efectos de este artículo, la fecha de inicio para el cálculo de la actualización conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor será el primero de enero de 2009 y el salario mínimo general vigente diario para el Distrito Federal que se tomará en cuenta como punto de partida será el de ese mismo año.

La aportación a que se refiere este artículo se entregará a las entidades federativas, cuando cumplan con lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 77 Bis 13. Para sustentar el Sistema de Protección Social en Salud, el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas efectuarán aportaciones solidarias por persona beneficiaria conforme a los siguientes criterios:

I. La aportación mínima de las entidades federativas por persona será equivalente a la mitad de la cuota social que se determine con base en el artículo anterior, y

II. La aportación solidaria por parte del Gobierno Federal se realizará mediante la distribución del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Persona de conformidad con la fórmula establecida en las disposiciones reglamentarias de esta Ley. Dicha aportación deberá representar al menos una y media veces el monto de la cuota social que se fija en el artículo anterior.

La fórmula a que hace referencia la fracción II de este artículo incorporará criterios compensatorios con base en el perfil de las necesidades de salud, la aportación económica estatal y el desempeño de los servicios estatales de salud.

La Secretaría de Salud definirá las variables que serán utilizadas para establecer cada uno de los criterios compensatorios y determinará el peso que tendrá cada uno de ellos en la asignación por fórmula. Asimismo, proporcionará la información de las variables utilizadas para el cálculo.

Los términos bajo los cuales se hará efectiva la concurrencia del Gobierno Federal y estatal para cubrir la aportación solidaria se establecerán en los acuerdos de coordinación a que hace referencia el artículo 77 Bis 6 de la Ley.

La composición y forma de entrega de los recursos correspondientes a las aportaciones a que hace referencia este artículo se determinarán en las disposiciones reglamentarias y serán incluidos en los acuerdos respectivos.

Artículo 77 Bis 14. Cualquier aportación adicional a la establecida en el artículo anterior de los gobiernos de las entidades federativas para las acciones de protección social en salud, tendrán que canalizarse directamente a través de las estructuras de los servicios estatales de salud.

Artículo 77 Bis 15. El Gobierno Federal transferirá a los gobiernos de las entidades federativas, los recursos que por concepto de cuota social y de aportación solidaria le correspondan, con base en las personas afiliadas, que 31 no gocen de los beneficios de las instituciones de seguridad social, validados por la Secretaría de Salud.

La transferencia de recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse en numerario directamente a las entidades federativas, en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección en Salud en la Tesorería de la Federación, o en especie, conforme los lineamientos que para tal efecto emitan la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, y adicionalmente, se sujetará a lo siguiente:

I. ...

II. La Tesorería de la Federación, con cargo a los depósitos a la vista o a plazos a que se refiere este artículo, podrá realizar pagos a terceros, por cuenta y orden del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, quedando éste obligado a dar aviso de las disposiciones que realice con cargo a estos depósitos a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes, y

III. Los recursos en especie se entregarán a los servicios estatales de salud, quedando obligados a dar aviso de dicha entrega a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.

Los recursos que se transfieran en especie se acordarán en el Anexo correspondiente.

La Secretaría de Salud establecerá precios de referencia a los que se deberán sujetar las entidades federativas que reciban los recursos en numerario para la adquisición de medicamentos.

Cuando una persona elegible beneficiaria del Sistema de Protección Social en Salud sea atendida en cualquier establecimiento de salud del sector público de carácter federal, la Secretaría de Salud canalizará directamente a dicho establecimiento, el monto correspondiente a las intervenciones prestadas, con cargo a los recursos a transferirse al respectivo Régimen Estatal de Protección Social en Salud, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Artículo 77 Bis 16 A.- Se deroga

Artículo 77 Bis 17.- De la cuota social y de las aportaciones solidarias a que se refieren los artículos 77 Bis 12 y 77 Bis 13, la Secretaría de Salud canalizará anualmente el 8% de dichos recursos al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos establecido en el Capítulo VI de este Título.

Artículo 77 Bis 18. De la cuota social y de las aportaciones solidarias a que se refieren los artículos 77 Bis 12 y 77 Bis 13, la Secretaría de Salud canalizará anualmente el 3% de dichos recursos para la constitución de una previsión presupuestal, aplicando, a través de un fondo sin límite de anualidad, dos terceras partes para las necesidades de infraestructura para atención primaria y especialidades básicas preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y una tercera parte, sujeta a anualidad, para atender las diferencias imprevistas en la demanda de servicios durante cada ejercicio fiscal.

Con cargo a esta previsión presupuestal, que será administrada por la Secretaría de Salud, se realizarán transferencias a las entidades federativas conforme a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias.

En caso de que al concluir el ejercicio fiscal correspondiente, existan remanentes en la previsión presupuestal destinada a la atención de las diferencias imprevistas en la demanda de servicios, la Secretaría de Salud canalizará dichos remanentes al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos establecido en el Capítulo VI de este Título.

Al término de cada ejercicio la Secretaría de Salud rendirá al Congreso de la Unión un informe pormenorizado sobre la utilización y aplicación de los recursos del fondo al que se refiere el presente artículo.

Capítulo V

Del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos

Artículo 77 Bis 29.- Para efectos de este Título, se considerarán gastos catastróficos a los que se derivan de aquellos tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y

epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que impliquen un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren.

Con el objetivo de apoyar el financiamiento de la atención principalmente de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud que sufran enfermedades de alto costo de las que provocan gastos catastróficos, se constituirá y administrará por la Federación un fondo de reserva, sin límites de anualidad presupuestal, con reglas de operación definidas por la Secretaría de Salud.

Artículo 77 Bis 30. Con el objetivo de fortalecer la infraestructura médica de alta especialidad y su acceso o disponibilidad regional, la Secretaría de Salud, mediante un estudio técnico, determinará aquellas unidades médicas de las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, que por sus características y ubicación puedan ser reconocidos como centros regionales de alta especialidad o la construcción con recursos públicos de nueva infraestructura con el mismo propósito, que provean sus servicios en las zonas que determine la propia dependencia.

Para la determinación a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Salud tomará en cuenta los patrones observados de referencia y contrarreferencia, así como la información que sobre las necesidades de atención de alta especialidad le reporten de manera anual los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud o a través de los sistemas de información básica que otorguen los servicios estatales de salud.

Los centros regionales y demás prestadores públicos de servicios de salud de alta especialidad podrán recibir recursos del fondo a que se refiere este Capítulo para el fortalecimiento de su infraestructura, de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Salud, en los que se incluirán pautas para operar un sistema de compensación y los elementos necesarios que permitan precisar la forma de sufragar las intervenciones que provean los centros regionales.

Con la finalidad de racionalizar la inversión en infraestructura de instalaciones médicas de alta especialidad y garantizar la disponibilidad de recursos para la operación sustentable de los servicios, la Secretaría de Salud emitirá un plan maestro al cual se sujetarán los servicios estatales de salud y los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

No se considerarán elegibles para la participación en los recursos del fondo que se establezca en los términos del presente Capítulo las instalaciones médicas de alta especialidad que no cuenten con el Certificado de Necesidad que para el efecto expida la Secretaría de Salud, en congruencia con el plan maestro a que se refiere el párrafo anterior.

Capítulo VII

De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud

Artículo 77 Bis 31. Los recursos del Sistema de Protección Social en Salud estarán sujetos a lo siguiente:

A) Considerando el financiamiento solidario del Sistema de Protección Social en Salud, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para transparentar su gestión de conformidad con las normas aplicables en materia de acceso y transparencia a la información pública gubernamental.

Para estos efectos, tanto la Federación como los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, a través de los servicios estatales de salud, difundirán toda la información que tengan disponible respecto de universos, coberturas, servicios ofrecidos, así como del manejo financiero del Sistema de Protección Social en Salud, entre otros aspectos, con la finalidad de favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño del Sistema.

Asimismo, los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud dispondrán lo necesario para recibir y evaluar las propuestas que le formulen los beneficiarios respecto de los recursos que éstos aporten y tendrán la obligación de difundir, con toda oportunidad, la información que sea necesaria respecto del manejo de los recursos correspondientes.

B) Para efectos del presente Título, la supervisión tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud, así como solicitar en su caso, la aclaración o corrección de la acción en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda. Estas actividades quedan bajo la responsabilidad en el ámbito federal, de la Secretaría de Salud, y en el local, de las entidades federativas, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.

C) Además de lo dispuesto en esta ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar la información a que se refiere el artículo 74 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Salud dará a conocer al Congreso de la Unión, semestralmente de manera pormenorizada la información y las acciones que se desarrollen con base en este artículo.

Artículo 77 Bis 32. El control y la fiscalización del manejo de los recursos federales que sean transferidos a las entidades federativas en los términos de este Título quedará a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:

I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las entidades federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II. Recibidos los recursos federales por las entidades federativas, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, sean de carácter federal o local.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.

III. La fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas, será efectuada por el Congreso Local que corresponda, por conducto de su órgano de fiscalización conforme a sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias y entidades del Ejecutivo Local aplicaron dichos recursos para los fines previstos en esta Ley, y

IV. La Auditoría Superior de la Federación, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales, y por lo que hace a la ejecución de los recursos a que se refiere este Título, la misma se realizará en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

...

...

...

Capítulo VIII

De la Comisión Nacional de Protección Social en Salud

Artículo 77 Bis 33. El Sistema de Protección Social en Salud contará con una Comisión Nacional, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con la estructura y funciones que le asigne su reglamento interno. El titular de la Comisión Nacional será designado por el Presidente de la República a propuesta del Secretario de Salud, que dispondrá para la operación de la Comisión de los recursos previstos para la misma en el presupuesto de la Secretaría de Salud.

Capítulo IX

Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 77 Bis 34.- Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tienen derecho a recibir bajo ningún tipo de discriminación los servicios de salud, los medicamentos y los insumos esenciales requeridos para el diagnóstico y tratamiento de los padecimientos, en las unidades médicas de la administración pública, tanto federal como local, acreditados de su elección de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

Artículo 77 Bis 35.- Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tendrán además de los derechos establecidos en el artículo anterior, los siguientes:

I. Recibir servicios integrales de salud;

II. Acceso igualitario a la atención;

III. Trato digno, respetuoso y atención de calidad;

- IV. Recibir los medicamentos que sean necesarios y que correspondan a los servicios de salud;**
- V. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de la atención de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen;**
- VI. Conocer el informe anual de gestión del Sistema de Protección Social en Salud;**
- VII. Contar con su expediente clínico;**
- VIII. Decidir libremente sobre su atención;**
- IX. Otorgar o no su consentimiento válidamente informado y a rechazar tratamientos o procedimientos;**
- X. Ser tratado con confidencialidad;**
- XI. Contar con facilidades para obtener una segunda opinión;**
- XII. Recibir atención médica en urgencias;**
- XIII. Recibir información sobre los procedimientos que rigen el funcionamiento de los establecimientos para el acceso y obtención de servicios de atención médica;**
- XIV. No cubrir cuotas de recuperación específicas por cada servicio que reciban;**
- XV. Presentar quejas ante los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud o ante los servicios estatales de salud, por la falta o inadecuada prestación de servicios establecidos en este Título, así como recibir información acerca de los procedimientos, plazos y formas en que se atenderán las quejas y consultas, y**
- XVI. Ser atendido cuando se inconforme por la atención médica recibida.**

77 Bis 35 A.- Se deroga

77 Bis 35 B.- Se deroga

77 Bis 35 C.- Se deroga

77 Bis 35 D.- Se deroga

77 Bis 35 E.- Se deroga

77 Bis 35 F.- Se deroga

77 Bis 35 G.- Se deroga

77 Bis 35 H.- Se deroga

77 Bis 35 I.- Se deroga

77 Bis 35 J.- Se deroga

Capítulo IX

Derechos de los Beneficiarios

Artículo 77 bis 36.- Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tienen derecho a recibir bajo ningún tipo de discriminación los servicios de salud, los medicamentos y los insumos esenciales requeridos para el diagnóstico y tratamiento de los padecimientos, en las unidades médicas de la administración pública, tanto federal como local, acreditados de su elección de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

Artículo 77 bis 37.- Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tendrán además de los derechos establecidos en el artículo anterior, los siguientes:

- I. Recibir servicios integrales de salud**
- II. Acceso igualitario a la atención;**
- III. Trato digno, respetuoso y atención de calidad;**
- IV. Recibir los medicamentos que sean necesarios y que correspondan a los servicios de salud;**
- V. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de la atención de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen;**
- VI. Conocer el informe anual de gestión del Sistema de Protección Social en Salud;**
- VII. Contar con su expediente clínico;**
- VIII. Decidir libremente sobre su atención;**
- IX. Otorgar o no su consentimiento válidamente informado y a rechazar tratamientos o procedimientos;**
- X. Ser tratado con confidencialidad;**
- XI. Contar con facilidades para obtener una segunda opinión;**

Capítulo X

Causas de Suspensión y Cancelación al Sistema de Protección Social en Salud

Artículo 77 Bis 38.- Se cancelarán los beneficios de la protección social en salud y la posibilidad de reincorporación, cuando cualquier miembro de la familia beneficiaria:

- I. Realice acciones en perjuicio de los propósitos que persiguen el Sistema de Protección Social en Salud o afecte los intereses de terceros;**
- II. Haga mal uso de la identificación que se le haya expedido como beneficiario, y**
- III. Proporcione información falsa sobre su condición laboral o derechohabencia de la seguridad social.**

En la aplicación de este artículo la Secretaría de Salud tomará como base la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 77 Bis 39.- El acceso gratuito a los servicios del Sistema de Protección Social en Salud será suspendido de manera temporal a cualquier beneficiario cuando por sí mismo o indirectamente se incorpore a alguna institución de seguridad social, federal o local.

Artículo 77 Bis 40.- Se cancelarán los beneficios de la protección social en salud y la posibilidad de reincorporación, cuando cualquier miembro de la familia beneficiaria:

- I. Realice acciones en perjuicio de los propósitos que persiguen el Sistema de Protección Social en Salud o afecte los intereses de terceros;**
- II. Haga mal uso de la identificación que se le haya expedido como beneficiario, y**

III. Proporcione información falsa sobre su condición laboral o derechohabencia de la seguridad social.

...

Artículo 77 Bis 41.- En los casos en que se materialicen los supuestos a que se refiere este Capítulo, los interesados conservarán los beneficios del Sistema de Protección Social en Salud hasta por un plazo de sesenta días naturales a partir de la fecha de la suspensión o cancelación. Habiendo transcurrido este plazo, podrán acceder a los servicios de salud disponibles en los términos y condiciones que establece esta Ley.

Artículo 222 Bis. ...

...

...

...

Los medicamentos biotecnológicos deberán incluir en sus etiquetas el fabricante del biofármaco y su origen, el lugar del envasado y en su caso el importador, deberá asignarse la misma Denominación Común Internacional que al medicamento de referencia correspondiente sin que esto implique una separación en las claves del **Cuadro Básico y de los catálogos de medicamentos de las Instituciones de salud asignadas para estos.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el artículo 58 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Artículo 58. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se deroga el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019. Y se derogan y dejan sin efectos las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo Federal, por medio de la Secretaría de Salud, tendrá un plazo máximo de 180 días naturales posteriores a la publicación del Decreto para emitir las disposiciones reglamentarias que permitan dar cumplimiento al presente Decreto.

TERCERO. – Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuente el Instituto de Salud para el Bienestar serán transferidos a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en términos de las disposiciones aplicables.

El titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud será responsable del proceso de transferencia de los recursos a que se refiere este transitorio, por lo que proveerá y acordará lo necesario para tal efecto, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias de la Administración Pública Federal.

Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública emitirán, en sus respectivos ámbitos de competencia, los lineamientos y disposiciones de carácter general

que sean necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo.

CUARTO. Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto cambie de adscripción, se respetarán conforme a la ley de la materia.

QUINTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto serán concluidos por las unidades administrativas responsables de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

SEXTO. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud se instalará de inmediato y retomará el Reglamento Interno y demás normatividad que en la esfera administrativa había sido expedida para su operación y que estuvo vigente hasta antes de la entrada en vigor del Decreto que creó el Instituto de Salud para el Bienestar.

SÉPTIMO. Las entidades federativas tendrán un plazo de hasta 60 días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto para armonizar sus leyes respectivas y demás disposiciones normativas vigentes en la materia

OCTAVO. Los recursos presupuestarios asignados al Instituto de Salud para el Bienestar para el ejercicio fiscal 2023, se entenderán asignados al Sistema de Protección Social en Salud, y los gobiernos de las entidades federativas continuarán prestando los servicios de atención médica a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud con dichos recursos y sus propias aportaciones.

Para tales efectos, los gobiernos locales podrán ejercer los recursos correspondientes al ejercicio fiscal 2023 a través de las unidades médicas de sus redes de servicios de salud.

NOVENO. Para efectos de lo previsto en el artículo 77 Bis 9 de este Decreto, los dictámenes de acreditación de la calidad expedidos antes de su entrada en vigor, permanecerán vigentes hasta la fecha establecida en los mismos.

DÉCIMO. A partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud deberá llevar a cabo los actos necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 77 Bis 29 de la Ley, para lo cual, con la participación que, en su caso, corresponda a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Salud, procederá a modificar el régimen jurídico del Fondo de Salud para el Bienestar. A partir de la celebración del convenio correspondiente, todas las referencias al Fondo de Salud para el Bienestar se entenderán hechas al Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud restituir al Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud los recursos financieros que reciba del Instituto de Salud para el Bienestar y cuyo origen haya derivado de lo dispuesto por el artículo Décimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicado el 29 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Los recursos señalados deberán destinarse a los fines a que estaban afectos antes de la entrada en vigor del citado Decreto. La información relacionada con estos recursos será pública en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. En términos de las disposiciones aplicables, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud hará frente a las obligaciones asumidas previamente a la publicación del presente Decreto y las pendientes que se tengan con terceros con cargo al Instituto de Salud para el Bienestar y/o al Fondo de Salud para el Bienestar.

DÉCIMO SEGUNDO. Las personas que hayan tenido afiliación vigente al Sistema de Protección Social en Salud a la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicado el 29 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, y las beneficiarias del Instituto de Salud para el Bienestar, continuarán en pleno goce de los derechos que les correspondan a través del Sistema de Protección Social en Salud.

DÉCIMO TERCERO. En un periodo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto la Comisión Nacional de Protección Social en Salud deberá presentar al Congreso de la Unión un informe del cumplimiento de cobertura de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos, especificando la cobertura de atención a los grupos vulnerables y marginación social.

DÉCIMO CUARTO. Dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto se establecerá conjuntamente por ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión un Parlamento Abierto plural, abierto y transparente para analizar y proponer mejoras al Seguro Popular y acciones progresivas para analizar y plantear iniciativas de mejoramiento del Seguro Popular en beneficio de la población.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de diciembre del año 2022.

Apéndice 1. Iniciativas presentadas como iniciante o de grupo.

Proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley de la Industria Eléctrica. Fecha de presentación: 6-Septiembre-2022
- Energía

de Modificar de 0.5 a 1, la cantidad de megavatios que necesitan las centrales eléctricas que requieran permiso de la Comisión Reguladora de Energía para generar energía eléctrica en el territorio nacional, debiendo ser igual o mayor a esta cantidad.

Iniciante: Lixa Abimerhi José Elías (PAN)

<p>Proyecto de decreto que reforma el artículo 3° y deroga el artículo 5° de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y abroga el Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Fecha de presentación: 13-Septiembre-2022 - Energía Con Opinión de - Presupuesto y Cuenta Pública</p>	<p>Incentivar a la industria turística de la entidad para ser más competitiva, y contar con más horas de luz de día, trayendo consigo a su vez un ahorro significativo de energía eléctrica. Establecer que corresponda al estado de Yucatán, como entidad federativa libre y soberana, determinar si es de su preferencia mantenerse en la zona horaria del centro, referida al meridiano 90 grados, o pasar a formar parte de la zona horaria del sureste, referida al meridiano 75.</p>
<p>Iniciante: Lixa Abimerhi José Elías (PAN)</p>	<p>Fecha de presentación: 13-Diciembre-2022 - Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias</p>	<p>Inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de Manuel Crescencio Rejón.</p>
<p>Iniciante: Lixa Abimerhi José Elías (PAN)</p>	<p>Fecha de presentación: 13-Diciembre-2022 - Hacienda y Crédito Público</p>	<p>Añadir que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor por retención a terceros, siempre que derive de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico. Agregar que los</p>

<p>Iniciante: Lixa Abimerhi José Elías (PAN)</p>		<p>contribuyentes presentarán el aviso de compensación, dentro de los cinco días siguientes. Una vez comprobado que ha lugar la compensación, las autoridades fiscales deberán entregar al contribuyente el monto de la misma en un plazo no mayor a quince días hábiles. Precisar que, tratándose del Impuesto al Valor Agregado, cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo, tanto contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, como contra los demás impuestos a que haya lugar. Puntualizar que, cuando se solicite la devolución, deberá ser sobre el total del saldo a favor.</p>
<p>Proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. y 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal</p> <p>Iniciante: Lixa Abimerhi José Elías (PAN)</p>	<p>Fecha de presentación: 13-Diciembre-2022</p> <p>- Hacienda y Crédito Público</p>	<p>Cambiar el fondo general de participaciones de 20 por ciento a 35 de la recaudación federal participable que obtenga la federación en cierre del año fiscal. Establecer que los recursos federales que reciban los municipios no serán inferiores a 30 por ciento de las cantidades que corresponde al estado, para su distribución en los municipios.</p>
<p>Proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para crear el seguro de desempleo.</p> <p>*Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen la parte que le corresponde, y a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, la parte que le</p>	<p>Fecha de presentación: 15-Diciembre-2022</p> <p>- Puntos Constitucionales Unidas - Trabajo y Previsión Social - Hacienda y Crédito Público</p>	<p>Eliminar la prioridad de las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años para recibir un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente.</p>

<p>corresponde.*</p> <p>Iniciante: Lixa Abimerhi José Elías (PAN)</p>		
<p>Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.</p> <p>Iniciante: Lixa Abimerhi José Elías (PAN)</p>	<p>Fecha de presentación: 15-Diciembre-2022</p> <p>- Salud</p>	<p>Incluir en la competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, el regular, desarrollar, coordinar, evaluar y supervisar las acciones de protección social en salud. Cambiar las denominaciones de Compendio Nacional de Insumos para la Salud por el de Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud; De la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, por el de Protección Social de Salud; De la cobertura y alcance de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, por el De los beneficiarios de la Protección Social en Salud; Del financiamiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, por el De las aportaciones para el Sistema de Protección Social en Salud; De las Cuotas Familiares, por el de Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos; Del Instituto de Salud para el Bienestar, por el De la Comisión Nacional de Protección Social en Salud. Establecer la unidad de protección, asimismo, los aspectos que deben considerar en la calidad de los servicios prestados.</p>
<p>Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para restituir el Seguro Popular.</p>	<p>Fecha de presentación: 25-Abril-2023</p> <p>- Salud</p> <p>Con Opinión de - Presupuesto y Cuenta Pública</p>	<p>Establecer que todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al sistema de protección social en salud; se entenderá por sistema de protección social en salud las acciones que prevean, dependan o sean coordinadas por la encargada de conducir la política en materia de salud; garantizaran las acciones mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios</p>

Iniciante: Lixa Abimerhi José Elías (PAN)		de salud a la persona. Establecer que las personas que no cuente con algún sistema de protección de salud serán se incorporarán al Sistema de Protección Social en Salud que les corresponda en razón de su domicilio, se podrá integra a cualquier persona del núcleo familiar. Se deroga el artículo relacionado a los contratos con las personas morales nacionales e internacionales.
--	--	---

Proyecto de decreto que reforma los artículos 9o., 23 y 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De Grupo: Lixa Abimerhi José Elías (PAN)

Fecha de presentación: 6-October-2022
- Presupuesto y Cuenta Pública Con Opinión de - Salud

Instaurar que los fideicomisos sean para financiar el gasto en materia de salud, no podrán destinar su patrimonio para otro fin distinto. Así como, los recursos que los fideicomisos transfieran a la Tesorería de la Federación no se considerarán como gasto ejercido, no serán utilizados con fines distintos o deberán regresar a la unidad ejecutora del gasto. Sustituir 90 días naturales por 60 días naturales en los que se deberán subsanarse los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten. Anexar que los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades presentadas en el gasto en salud, no serán destinados para otro fin. Asentar que si de la revisión que hicieran las comisiones legislativas se desprende que los servidores públicos han realizado acciones u omisiones que generen subejercicios y se traducen en un incumplimiento de los objetivos y metas planteados en sus programas o instituciones, se les sancionará en los términos de las disposiciones aplicables.

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, a fin de	Fecha de presentación: 15-Diciembre-2022 - Recursos	Incluir la definición de fractura hidráulica o fracking, técnica que, por medio de la inyección de aditivos químicos, es susceptible de ser utilizada para la investigación y extracción de gas de
--	---	--

<p>suspender y restringir el uso del agua para realizar la fractura hidráulica o fracking.</p> <p>De Grupo: Lixa Abimerhi José Elías (PAN)</p>	<p>Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento</p>	<p>esquisto o no convencional, con el objeto de suspender y restringir el uso de agua para realizar la fractura hidráulica o fracking, para garantizar, la protección a la salud, el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.</p>
<p>Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3o., 4o. y 85 de la Ley de Hidrocarburos.</p> <p>De Grupo: Lixa Abimerhi José Elías (PAN)</p>	<p>Fecha de presentación: 15-Diciembre-2022</p> <p>- Energía</p>	<p>Prohibir el fracturamiento hidráulico en la explotación y extracción de hidrocarburos en yacimientos no convencionales. Añadir la definición de: Fracturamiento Hidráulico y Yacimiento No Convencional. Establecer que la Secretaría de Energía (Sener) sancionará la exploración o extracción de hidrocarburos sin la asignación o contrato de los hidrocarburos no convencionales mediante la técnica de la fractura hidráulica, con multa de entre \$10,000,000 a \$15,000,000 de pesos; más un monto equivalente al valor de los Hidrocarburos que hayan sido extraídos.</p>
<p>Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Nacional de Procedimientos Penales</p> <p>De Grupo: Lixa Abimerhi José Elías (PAN)</p>	<p>Fecha de presentación: 21-Diciembre-2022</p> <p>- Justicia</p>	<p>Añadir un capítulo denominado Delitos contra el ejercicio del derecho a la información y a la libertad de expresión e imprenta. Especificar dentro de dicho capítulo que cuando se cometa un delito doloso con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o a las libertades de expresión o de imprenta en contra de algún periodista, persona o instalación física o informática, se aumentarán hasta en un tercio las penas establecidas, así como la reparación integral del daño. Establecer que se aumentará la sanción hasta el doble cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurren razones de género. Modificar de treinta a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad por de cincuenta a</p>

		<p>trescientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad y la reparación integral del daño al que sin justa causa o fuera del ejercicio del derecho a la información o del derecho a la libertad de expresión, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto, incluyendo los secretos de carácter bancario o fiscal. Incorporar a los periodistas en el deber de guardar secreto, siendo inadmisibles sus testimonios que, respecto del objeto de su declaración, tengan el deber de guardar secreto con motivo del conocimiento que tengan de los hechos en razón de su oficio o profesión. Disponer que incurrirá en abuso de funciones, el servidor público que se valga de los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros que tenga a su disposición para realizar actos públicos, o emitir dichos, expresiones o señalamientos que menoscaben o pongan en peligro la vida o la integridad de alguna persona. Considerar como delito de daño a personas defensoras de derechos humanos y periodísticas cuando se emitan dichos, expresiones o señalamientos que menoscaben o pongan en peligro la vida o la integridad de alguna persona defensora de derechos humanos, periodista, persona o instalación física o informática.</p>
<p>Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley de la Industria</p>	<p>Fecha de presentación: 8-Febrero-2023</p> <p>- Puntos Constitucionales</p> <p>Unidas - Presupuesto y Cuenta Pública</p> <p>- Energía</p>	<p>Contemplar que cuando existan periodos prolongados de alta inflación, el Estado deberá proteger los ingresos reales de las y los mexicanos, garantizando recursos presupuestarios para la instrumentación de un fondo de contingencia inflacionaria se constituirá como un subsidio temporal y será entregado a cada trabajador económicamente activo mayor de 18 años que labore en el sector formal en los términos que establezca la ley y la</p>

<p>Eléctrica, para crear el Fondo de Contingencia Inflacionaria. *Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales la parte que le corresponde, y a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Energía la parte que les corresponde.*</p> <p>De Grupo: Lixa Abimerhi José Elías (PAN)</p>		<p>información oficial disponible. De igual manera deberá aplicar las medidas fiscales especiales que complementen la instrumentación del fondo.</p>
<p>Proyecto de decreto que expide la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación y abroga la Ley de Ciencia y Tecnología.</p> <p>De Grupo: Lixa Abimerhi José Elías (PAN)</p>	<p>Fecha de presentación: 9-Marzo-2023</p> <p>Unidas - Ciencia, Tecnología e Innovación - Educación - Opinión de - Gobernación y Población - Presupuesto y Cuenta Pública</p>	<p>Crear un nuevo ordenamiento jurídico con el objeto fomentar la investigación científica tecnológica a través de crear un consejo general, establecer mecanismos específicos de coordinación intersecretarial, ampliar las funciones de Foro permanente de ciencia y tecnología y permitir la operatividad de Conacyt al ejercer la función de coordinación sectorial. Proponer una Ley Orgánica del Conacyt.</p>
<p>Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.</p> <p>De Grupo: Lixa Abimerhi José Elías (PAN)</p>	<p>Fecha de presentación: 23-Marzo-2023</p> <p>- Justicia</p>	<p>Incorporar el homicidio doloso, la extorsión, la desaparición cometida por particulares, los delitos vinculados con la desaparición de personas, y los delitos cibernéticos, como delitos que puedan considerarse como delincuencia organizada. Establecer que la investigación de la delincuencia organizada deberá realizarse por una división especializada de la entidad que desarrolle funciones de policía de investigación en el ámbito de la administración pública federal. Señalar que el titular de la división deberá ser nombrado por el titular de la Secretaría</p>

		correspondiente y ratificado por la Cámara de Diputados.
<p>Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p>De Grupo: Lixa Abimerhi José Elías (PAN)</p>	<p>Fecha de presentación: 23-Marzo-2023</p> <p>- Gobernación y Población</p>	<p>Agregar que las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal concurrirán en la coadyuvancia y desarrollo de acciones transversales en materia de derechos humanos, seguridad pública y prevención de la violencia y el delito. Añadir que, a la Secretaría de Bienestar, le corresponde coadyuvar en el desarrollo de acciones en materia de prevención general de la antisocialidad; así como desarrollar las políticas y acciones de desarrollo económico e inclusión. Precisar que a la Secretaría de Economía le corresponde desarrollar las políticas y acciones de desarrollo económico e inclusión con enfoque transversal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia. Indicar que la Secretaría de Educación es competente para desarrollar las políticas y acciones de prevención social y atención a las adicciones; y para coordinarse con las demás secretarías en el desarrollo de políticas de prevención social. Añadir que a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde desarrollar las políticas y acciones en materia de primer empleo con enfoque de prevención social de la violencia y la delincuencia. Asignar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la responsabilidad de desarrollar estrategias y acciones en materia de prevención situacional del delito; así como la llevar a cabo acciones para el rescate, rehabilitación y uso de los espacios públicos con criterios que promuevan la sana convivencia y la prevención de la antisocialidad y el delito.</p>
<p>Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Sistema</p>	<p>Fecha de presentación: 23-Marzo-2023</p> <p>- Seguridad Ciudadana</p>	<p>Agregar que dentro de las prestaciones por parte de las instituciones de seguridad pública se deberá contemplar el equipamiento y uniformes adecuados para</p>

<p>Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>De Grupo: Lixa Abimerhi José Elías (PAN)</p>		<p>el desempeño de las misiones conferidas, considerando el género de sus integrantes; se deberá contar dentro de las instituciones policiales con un lactario y servicio de guardería para el servicio de las y los servidoras públicas. Establecer que en la integración de las instituciones policiales se deberá de incorporar el principio constitucional de paridad de género.</p>
<p>Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.</p> <p>De Grupo: Lixa Abimerhi José Elías (PAN)</p>	<p>Fecha de presentación: 23-Marzo-2023</p> <p>- Seguridad Ciudadana</p>	<p>Cambiar la denominación del Distrito Federal por el de la Ciudad de México. Incluir a las Alcaldías de la Ciudad de México y a los órganos autónomos en la coordinación en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Fomentar la participación de particulares y organizaciones de la sociedad civil en materia de fiscalización y control de las dependencias y corporaciones de seguridad pública. Establecer que, la prevención social de la violencia y la delincuencia incluye los ámbitos: familiar, desde la Perspectiva de Género, institucional y tecnológico. Incluir programas y acciones para la comprensión, diagnóstico, determinación y gestión de riesgos en materia de violencia y delincuencia. Establecer que, en la provisión de dichos recursos se incluirán programas de cooperación internacional.</p>
<p>Proyecto de decreto que adiciona el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta</p> <p>De Grupo: Lixa Abimerhi José Elías (PAN)</p>	<p>Fecha de presentación: 26-Abril-2023</p> <p>- Hacienda y Crédito Público Con Opinión de - Justicia</p>	<p>Establecer que, no se pagará el impuesto sobre la renta a lo que se obtenga por concepto de reparación integral del daño, derivado de procedimientos penales y soluciones alternas.</p>
<p>Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones la</p>	<p>Fecha de presentación: 26-Abril-2023</p>	<p>Incorporar en el glosario las definiciones de Fiscalía cibernética, Policía cibernética y Sistemas Municipales. Establecer que la</p>

<p>Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para un acceso a las Tecnologías de la Información, Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones</p> <p>De Grupo: Lixa Abimerhi José Elías (PAN)</p>	<p>- Derechos de la Niñez y Adolescencia Con Opinión de - Justicia</p>	<p>Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del gobierno federal y la Fiscalía General de la República, así como sus homólogas en las entidades federativas, contarán con una Policía y Fiscalía Cibernéticas, respectivamente, para la prevención y la persecución ante los tribunales de cualquier delito en contra de cualquier niña, niño o adolescente cometido a través de las tecnologías de la información, comunicación.</p>
<p>Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de protección de víctimas de personas desaparecidas y no localizadas</p> <p>De Grupo: Lixa Abimerhi José Elías (PAN)</p>	<p>Fecha de presentación: 26-Abril-2023</p> <p>- Derechos Humanos</p>	<p>Incluir en las atribuciones del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el proponer acuerdos para otorgar protección a los familiares que participen en las tareas de búsqueda o en alguna tarea de participación conjunta y que hayan sido amenazados contra su integridad, asimismo, los lineamientos que regulen la participación de los familiares en las acciones de búsqueda, deberán establecer acciones de seguridad permanente la cual será otorgada por los cuerpos policiales. Establecer el acompañamiento a los familiares ante la Fiscalía Especializada, en las atribuciones de la Comisión Nacional de Búsqueda, así como, el suministrar los insumos materiales necesarios que sean solicitados por los familiares. Incluir en los derechos de los familiares de las víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas, el acceso a servicios médicos y psicológicos.</p>
<p>Proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de medicina de precisión</p>	<p>Fecha de presentación: 26-Abril-2023</p> <p>- Salud</p>	<p>Agregar en lo que es salubridad general: la regulación y promoción del uso y desarrollo de la medicina de precisión, la investigación genética, molecular, y la generación de información en salud para el diagnóstico y tratamiento preciso y adecuado de las enfermedades; para</p>

<p>De Grupo: Lixa Abimerhi José Elías (PAN)</p>	<p>efectos del párrafo anterior, los prestadores de servicios de salud podrán hacer uso de la medicina de precisión, a fin de facilitar la generación de información en salud que derive en un diagnóstico preciso y la identificación del tratamiento adecuado para el paciente que así lo requiera. El desarrollo de la investigación científica y tecnológica aplicada a la medicina de precisión deberá estar orientado a fortalecer el diagnóstico oportuno, tratamiento adecuado y control de enfermedades. Estará sujeta a las disposiciones de la presente ley. Para efectos del párrafo anterior, los prestadores de servicios de salud podrán hacer uso de la medicina de precisión, a fin de facilitar la generación de información en salud que derive en un diagnóstico preciso y la identificación del tratamiento adecuado para el paciente que así lo requiera.</p>
--	---

2. Estadísticas de trabajo parlamentario en el Pleno de la Cámara de Diputados.

2.1. Asistencias a Sesiones en el Pleno de la Cámara de Diputados durante el Segundo Año de la LXV Legislatura.

1er Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año.	
1 de septiembre de 2022	Asistencia
2 de septiembre de 2022	Asistencia
6 de septiembre de 2022	Asistencia
8 de septiembre de 2022	Asistencia
13 de septiembre de 2022	Asistencia
14 de septiembre de 2022	Asistencia
21 de septiembre de 2022	Asistencia
22 de septiembre de 2022	Asistencia
27 de septiembre de 2022	Asistencia
28 de septiembre de 2022	Asistencia
29 de septiembre de 2022	Asistencia
4 de octubre de 2022	Asistencia
6 de octubre de 2022	Asistencia
11 de octubre de 2022	Asistencia
12 de octubre de 2022	Asistencia/ Asistencia
18 de octubre de 2022	Asistencia
20 de octubre de 23022	Asistencia
25 de octubre de 2022	Asistencia
27 de octubre de 2022	Asistencia
3 de noviembre de 2022	Asistencia por Cédula

4 de noviembre de 2022	Asistencia
8 de noviembre de 2022	Asistencia
15 de noviembre de 2022	Asistencia
16 de noviembre de 2022	Asistencia
23 de noviembre de 2022	Asistencia/ Asistencia
24 de noviembre de 2022	Asistencia/ Asistencia
29 de noviembre de 2022	Asistencia
30 de noviembre de 2022	Asistencia
6 de diciembre de 2022	Asistencia/ Asistencia
8 de diciembre de 2022	Asistencia
13 de diciembre de 2022	Asistencia/ Asistencia
15 de diciembre de 2022	Asistencia por Cédula
2º Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año.	
1 de febrero de 2023	Asistencia
2 de febrero de 2023	Asistencia
8 de febrero de 2023	Asistencia
9 de febrero de 2023	Asistencia
14 de febrero de 2023	Asistencia
16 de febrero de 2023	Asistencia
21 de febrero de 2023	Asistencia
2 de marzo de 2023	Asistencia
8 de marzo de 2023	Asistencia/ Asistencia

9 de marzo de 2023	Asistencia
14 de marzo de 2023	Asistencia
16 de marzo de 2023	Asistencia
22 de marzo de 2023	Asistencia
23 de marzo de 2023	Asistencia
28 de marzo de 2023	Asistencia
30 de marzo de 2023	Asistencia/ Asistencia
31 de marzo de 2023	Asistencia
11 de abril de 2023	Asistencia
12 de abril de 2023	Asistencia
13 de abril de 2023	Asistencia
18 de abril de 2023	Asistencia
20 de abril de 2023	Asistencia
24 de abril de 2023	Asistencia
25 de abril de 2023	Asistencia
26 de abril de 2023	Asistencia

2.2. Votaciones vertidas en dictámenes del Pleno de la Cámara de Diputados durante el segundo año de la LXV Legislatura.

1er Periodo Ordinario del Segundo Año.

2 Septiembre 2022

1 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE En contra

ASCENSO Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS) ARTÍCULO PRIMERO DE INSTRUCCIÓN

2 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSO Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS) ARTÍCULO SEGUNDO DE INSTRUCCIÓN En contra

3 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSO Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS) ARTÍCULO TERCERO DE INSTRUCCIÓN En contra

4 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSO Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS) ARTÍCULO CUARTO DE INSTRUCCIÓN A favor

5 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSO Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS) ARTÍCULOS TRANSITORIOS En contra

6 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN) ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO DE INSTRUCCIÓN Y ARTÍCULOS TRANSITORIOS En contra

7 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSO Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN) ARTÍCULO CUARTO DE INSTRUCCIÓN A favor

6 Septiembre 2022

1 DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL NUMERAL 2, DEL INCISO D), DE LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR) A favor

2 DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL NUMERAL 2, DEL INCISO D), DE LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR) A favor

3 DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 158 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA ESTABLECER COMO ATRIBUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD, LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LAS ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR) A favor

4 DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 158 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA ESTABLECER COMO ATRIBUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD, LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LAS ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR) A favor

5	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 115 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
6	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 115 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
7	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
8	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
9	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
10	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
11	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
12	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
13	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA INTERCULTURALIDAD (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS)	A favor
14	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS	A favor

MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA INTERCULTURALIDAD (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS)

15 DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA INTERCULTURALIDAD (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS CON LA MODIFICACIÓN ACEPTADA) A favor

16 DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA INTERCULTURALIDAD (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS CON LA MODIFICACIÓN ACEPTADA) A favor

8 Septiembre 2022

1 DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR) A favor

2 DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR) A favor

3 DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE CRIANZA POSITIVA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR) A favor

4 DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR) A favor

5 DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR) A favor

13 Septiembre 2022

1 DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13, UN CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 101 TER, 101 TER 1 Y 101 TER 2, A A favor

LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

2 DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS(EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR) A favor

3 DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR) A favor

4 DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 16 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR) A favor

5 DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR) A favor

14 Septiembre 2022

1 DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019 (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EN SUS TÉRMINOS Y CON LA MODIFICACIÓN ACEPTADA POR LA ASAMBLEA) En contra

22 Septiembre 2022

1 DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR) A favor

2 DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE DENUNCIA ANÓNIMA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR) A favor

3 DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 101 Y UN ARTÍCULO 102 BIS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR) A favor

4 DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR) A favor

5 DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR) A favor

6 DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN Y CON LAS MODIFICACIONES ACEPTADAS) A favor

28 Septiembre 2022

1 DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS HUSOS HORARIOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR CON LAS MODIFICACIONES ACEPTADAS POR LA ASAMBLEA) A favor

29 Septiembre 2022

1 DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR) A favor

2 DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INEMBARGABILIDAD DE RECURSOS PROVENIENTES DE PROGRAMAS SOCIALES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR) A favor

3 DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL APARTADO A Y VII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA A favor

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN MATERIA LABORAL DE PERSONAS MAYORES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

11 Octubre 2022

1 DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS) A favor

2 DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN) En contra

3 DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 61, PRIMER PÁRRAFO Y 63 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR) A favor

4 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS) A favor

5 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS EN SUS TÉRMINOS) En contra

12 Octubre 2022

1 DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR) A favor

2 DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, En contra

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019 (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

18 Octubre 2022

1 QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS) Abstención

2 QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS EN SUS TÉRMINOS) Abstención

20 Octubre 2022

1 DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS) En contra

2 DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS, CON LA MODIFICACIÓN ACEPTADA POR LA ASAMBLEA (ART. 20 PÁRRAFO SEXTO)) En contra

3 DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS, EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN) En contra

4 DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS) En contra

5 DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS CON LAS MODIFICACIONES ACEPTADAS Y EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN) En contra

25 Octubre 2022

1 DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE PRIVACIÓN DE LA VIDA EN INFRACCIÓN DE UNA MEDIDA CAUTELAR (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS) A favor

2	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE PRIVACIÓN DE LA VIDA EN INFRACCIÓN DE UNA MEDIDA CAUTELAR (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN)	A favor
3	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS)	A favor
4	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS, EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN)	A favor
5	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE SALUD ALIMENTARIA EN LAS ESCUELAS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
27 Octubre 2022		
1	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE SALUD (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
2	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
3	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE TRABAJO EN CENTROS PENITENCIARIOS Y	A favor

REINSERCIÓN SOCIAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS)

- 4 DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL,
EN MATERIA DE TRABAJO EN CENTROS PENITENCIARIOS Y
REINSERCIÓN SOCIAL (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS
RESERVADOS CON LA MODIFICACIÓN ACEPTADA) A favor

- 5 DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 5o Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES (EN LO GENERAL Y EN LO
PARTICULAR) A favor

3 Noviembre 2022

- 1 DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS
PENALES, QUE CREAN EL SISTEMA ÚNICO DE CARPETAS DE
INVESTIGACIÓN (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS
ARTÍCULOS NO RESERVADOS) A favor

- 2 DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS
PENALES, QUE CREAN EL SISTEMA ÚNICO DE CARPETAS DE
INVESTIGACIÓN (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS
RESERVADOS EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN) A favor

- 3 DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, 12 Y
13 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO (EN LO GENERAL Y EN LO
PARTICULAR) A favor

- 4 DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 219 Y 251 DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (EN LO GENERAL Y
EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS) A favor

- 5 DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 219 Y 251 DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (EN LO
PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS CON LA
MODIFICACIÓN ACEPTADA) A favor

- 6 DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 7, 68 Y
71 DE LA LEY DE VIVIENDA (EN LO GENERAL Y EN LO
PARTICULAR) A favor

7	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
8	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
9	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 9 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
10	DECRETO POR EL QUE SE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CUIDADOS PALIATIVOS Y TRATAMIENTO DEL DOLOR (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
11	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE MUJERES CON HIJAS E HIJOS EN CENTROS PENITENCIARIOS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
4 Noviembre 2022		
1	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS)	En contra
2	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN)	En contra
3	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
4	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
5	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y	A favor

	DESARROLLO URBANO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	
6	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 100 Ter A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
8 Noviembre 2022		
1	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS)	En contra
2	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS EN SUS TÉRMINOS Y CON LAS MODIFICACIONES ACEPTADAS POR LA ASAMBLEA)	En contra
15 Noviembre 2022		
1	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
2	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
3	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
4	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS)	A favor
5	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS CON LA MODIFICACIÓN ACEPTADA POR LA ASAMBLEA)	A favor
6	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 25 DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL	A favor

ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

7 DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR) A favor

16 Noviembre 2022

1 DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR) A favor

2 DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE GÉNERO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR) A favor

3 DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR) A favor

4 DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 QUÁTER DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR) A favor

23 Noviembre 2022

1 DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR) A favor

2 DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR) A favor

3 DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE GESTIÓN MENSTRUAL Y PERSPECTIVA DE GÉNERO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR) A favor

4 DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR) A favor

5	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
6	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
7	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
24 Noviembre 2022		
1	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 34 TER DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
2	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
3	MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE HUSOS HORARIOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
30 Noviembre 2022		
1	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN EL ARTÍCULO 303 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
2	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor

3	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
4	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 27, 28, 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
5	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE VIVIENDA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
6	DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
7	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
8	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LAS PERSONAS SORDAS Y EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD COGNITIVA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
9	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 133 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
10	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
6 Diciembre 2022		
1	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS)	En contra
2	INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE LA LEY GENERAL	En contra

DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS)

- 3 INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS, EN SUS TÉRMINOS Y CON LA MODIFICACIÓN ACEPTADA) En contra

- 4 (3) INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS) En contra

- 5 INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS, EN SUS TÉRMINOS Y CON LA MODIFICACIÓN ACEPTADA) En contra

8 Diciembre 2022

- 1 INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 2023 COMO ¿AÑO DE FRANCISCO VILLA¿ (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR) A favor

- 2 DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 100, 102 Y 114 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR) A favor

- 3 DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR) En contra

4	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR CON LA MODIFICACIÓN ACEPTADA)	A favor
5	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
6	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
7	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS)	En contra
8	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN)	En contra
9	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VACACIONES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR CON LA ADENDA ACEPTADA POR LA ASAMBLEA)	A favor
10	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
11	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
13 Diciembre 2022		
1	DECRETO POR EL QUE EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOMETE A LA RATIFICACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS CC. ANTONIO MARTÍNEZ DAGNINO, COMO JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; ARMANDO RAMÍREZ	En contra

SÁNCHEZ, COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES; GARI GEVIJOAR FLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE RECAUDACIÓN; Y RICARDO CARRASCO VARONA, COMO ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO, TODOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

2 DECRETO RELATIVO A LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020 (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR) En contra

15 Diciembre 2022

1 INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL 2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR) A favor

2 MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS) En contra

3 MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS Y CON LA MODIFICACIÓN ACEPTADA POR LA ASAMBLEA) En contra

4 MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR) En contra

2º Periodo Ordinario del Segundo Año.

8 Febrero 2023

1	DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS)	Abstención
---	---	------------

2	DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS, EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN)	Abstención
---	--	------------

9 Febrero 2023

1	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 216 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD. (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
---	---	---------

2	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN. (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
---	---	---------

3	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 21 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO. (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
---	---	---------

4	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 154 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR CON LA MODIFICACIÓN ACEPTADA POR LA ASAMBLEA)	A favor
---	--	---------

5	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS. (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
---	--	---------

6	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII DEL ARTÍCULO 8 Y VIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES. (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
---	---	---------

14 Febrero 2023

1	DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA ALUSIVA AL BICENTENARIO DE LA INCORPORACIÓN DE CHIAPAS A MÉXICO	A favor
---	--	---------

POR VOLUNTAD LIBRE Y SOBERANA DE SU PUEBLO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

2	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
3	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
4	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 74 Y 113 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR CON LA MODIFICACIÓN ACEPTADA POR LA ASAMBLEA)	A favor
5	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33, 39 Y 43; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 34 BIS A LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
6	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
21 Febrero 2023		
1	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
2	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
28 Febrero 2023		
1	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
2	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
3	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY AGRARIA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor

4	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR CON LA MODIFICACIÓN ACEPTADA POR LA ASAMBLEA)	A favor
5	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 77 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
6	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, DE LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
7	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
2 Marzo 2023		
1	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 251 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, 146 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
2	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
3	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
4	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor

5	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
8 Marzo 2023		
1	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
2	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
3	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
4	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
5	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE MIGRACIÓN (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
6	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
7	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
8	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	Ausente
9	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY AGRARIA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor

10	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 32 DE LA LEY AGRARIA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
11	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 157 BIS 9 DE LA LEY GENERAL DE SALUD (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
12	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
9 Marzo 2023		
1	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY FEDERAL DE VÍCTIMAS, EN MATERIA DE LESIONES INFERIDAS CON ÁCIDO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS)	A favor
2	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY FEDERAL DE VÍCTIMAS, EN MATERIA DE LESIONES INFERIDAS CON ÁCIDO (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN)	A favor
3	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
4	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABIGEATO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
5	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
6	DECRETO POR EL QUE REFORMAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 15, DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
7	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor

14 Marzo 2023

1	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX TER AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
2	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL DE SALUD (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
3	DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 6 DE OCTUBRE DE CADA AÑO ¿DÍA NACIONAL DE LA PARÁLISIS CEREBRAL¿ (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
4	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
5	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXI AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
6	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
7	DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE OPERACIÓN DE LOS REGISTROS CIVILES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS)	En contra
8	DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE OPERACIÓN DE LOS REGISTROS CIVILES (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN Y DE LAS MODIFICACIONES ACEPTADAS POR LA ASAMBLEA)	En contra

16 Marzo 2023

1	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 80 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
2	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CUIDADOS DE LA SALUD (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor

3	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 70, 74 TER Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
4	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE APOYO NUTRICIONAL EN PERIODO DE GESTACIÓN Y PERIODO NEONATAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
5	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
6	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN MATERIA DE COMPRAS PÚBLICAS DE INNOVACIÓN (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
22 Marzo 2023		
1	DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DE LOS 500 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA PRIMERA VILLA DE COLIMA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
2	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
3	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE USO RACIONAL DE MEDICAMENTOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
4	DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY PARA LA DEPURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CUENTAS DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
5	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ASISTENCIA PERSONAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor

6	DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, EN MATERIA DE LÍMITE DE GASTOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
7	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE OPCIONES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
8	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
9	DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 7 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIANTE" (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
23 Marzo 2023		
1	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR CON LA MODIFICACIÓN ACEPTADA POR LA ASAMBLEA)	A favor
2	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
28 Marzo 2023		
1	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
2	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 12, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
3	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
4	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DEL	En contra

CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)		
5	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INICIAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
6	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
7	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROMEXICANAS Y EQUIPARABLES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
30 Marzo 2023		
1	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
2	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-G DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
3	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
4	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
11 Abril 2023		
1	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 55 Y EL ARTÍCULO 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA	A favor

	DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS)	
2	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 55 Y EL ARTÍCULO 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS, EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN)	A favor
12 Abril 2023		
1	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
2	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, CON LA MODIFICACIÓN ACEPTADA POR LA ASAMBLEA)	A favor
3	DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 22 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO "DÍA DE LA COMUNIDAD LIBANESA EN MÉXICO" (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
4	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
5	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 63 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
6	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
7	DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA AL BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	Ausente
13 Abril 2023		
1	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 140 BIS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, 37 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO	Ausente

DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y 170 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PERMISO LABORAL PARA MADRES O PADRES DE HIJAS E HIJOS DE HASTA 16 AÑOS DIAGNOSTICADOS CON UNA ENFERMEDAD TERMINAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

2	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 178 Y 182 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	Ausente
3	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON EL FIN DE INCLUIR EL ANEXO TRANSVERSAL ANTICORRUPCIÓN (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
18 Abril 2023		
1	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS)	A favor
2	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN)	A favor
3	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
4	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS)	A favor
5	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS, CON LA MODIFICACIÓN ACEPTADA POR LA ASAMBLEA)	A favor

6	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL (CATEGORIA 1 DE AVIACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
7	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL (RELATIVO A LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA LÍNEA AÉREA DEL ESTADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS)	En contra
8	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL (RELATIVO A LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA LÍNEA AÉREA DEL ESTADO EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN)	En contra
9	DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO "DÍA NACIONAL DEL BINOMIO CANINO DE SALVAMENTO, RESCATE Y ASISTENCIA HUMANITARIA" (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
20 Abril 2023		
1	INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CONCESIONES PARA MINERÍA Y AGUA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS)	En contra
2	INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CONCESIONES PARA MINERÍA Y AGUA (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN Y CON LA MODIFICACIÓN ACEPTADA POR LA ASAMBLEA)	En contra
24 Abril 2023		

1	DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS)	A favor
2	DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN)	A favor
3	DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DE LOS DOSCIENTOS AÑOS DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
4	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS)	A favor
5	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS, EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN)	A favor
6	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS)	A favor
7	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN Y CON LAS MODIFICACIONES ACEPTADAS POR LA ASAMBLEA)	En contra
8	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINA PARA ELABORAR CAPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS)	En contra
9	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL	En contra

CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINA PARA ELABORAR CAPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS, EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN)

25 Abril 2023

1 INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA REGULAR EL SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS) En contra

2 INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA REGULAR EL SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS, EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN) En contra

3 INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO Y A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS) En contra

4 INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO Y A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS EN TERMINOS DEL PROYECTO DE DECRETO) En contra

5 INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS) En contra

6 INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO (EN LO PARTICULAR LOS En contra

ARTÍCULOS RESERVADOS EN TÉRMINOS DEL PROYECTO DE DECRETO)

7	INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, EN MATERIA DE PRECIO, TRANSPARENCIA Y OPORTUNIDAD EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	En contra
8	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 111 BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 106, CON UNA FRACCIÓN XXII, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN Y CON LA MODIFICACIÓN ACEPTADA POR LA ASAMBLEA)	A favor
9	DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y DE LA LEY GENERAL DE TURISMO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS)	En contra
10	DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y DE LA LEY GENERAL DE TURISMO (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN)	En contra
11	DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS)	En contra
12	DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS, EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN Y CON LA MODIFICACIÓN ACEPTADA POR LA ASAMBLEA)	En contra
13	DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS)	En contra
14	DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y	En contra

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS RESERVADOS EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN Y CON LA MODIFICACIÓN ACEPTADA POR LA ASAMBLEA)

15	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	En contra
----	---	-----------

26 Abril 2023

1	DECRETO PARA INSCRIBIR EN LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LA LEYENDA ¿2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)	A favor
---	--	---------

3. Trabajo Parlamentario en Comisiones.

Durante el segundo año de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, formamos parte de tres Comisiones Ordinarias, que fueron integradas en términos de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 146 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Estas tres comisiones fueron: i) Comisión de Puntos Constitucionales; ii) Comisión de Reforma Política-Electoral; y iii) Comisión Jurisdiccional.

Las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados, de conformidad con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados, desempeñan un papel crucial en el proceso legislativo y en el eficiente funcionamiento del órgano legislativo. Entre las actividades propias de estas comisiones se incluyen:

1. **Estudio y Dictamen de Iniciativas y Proyectos de Ley:** Las Comisiones Ordinarias tienen la responsabilidad de recibir, analizar y dictaminar las iniciativas y proyectos de ley presentados ante la Cámara de Diputados. Este proceso implica un examen exhaustivo de las propuestas legislativas para evaluar su viabilidad y coherencia con la normativa existente.
2. **Análisis de Políticas Públicas:** Las comisiones desempeñan un papel activo en el análisis y desarrollo de políticas públicas. Esto implica investigaciones, consultas a expertos y la formulación de recomendaciones que contribuyan al diseño y mejora de políticas en áreas específicas.
3. **Seguimiento y Fiscalización:** Las comisiones tienen la facultad de realizar un seguimiento continuo de la administración pública, fiscalizando el uso de recursos y evaluando el desempeño de las dependencias gubernamentales.
4. **Comparecencias y Audiencias Públicas:** Las comisiones pueden convocar a funcionarios públicos, expertos y otros actores relevantes para comparecer ante ellas. Esto facilita la obtención de información adicional y permite a los legisladores formarse opiniones informadas.
5. **Elaboración de Informes y Recomendaciones:** Con base en sus estudios y dictámenes, las comisiones están facultadas para elaborar informes y recomendaciones que pueden presentar al pleno de la Cámara de Diputados.

Estas actividades reflejan el papel esencial que desempeñan las Comisiones Ordinarias en el proceso legislativo y en la supervisión de la administración pública, contribuyendo al desarrollo de políticas y leyes que impactan directamente en la sociedad.

3.1. Comisión de Puntos Constitucionales.

La Comisión de Puntos Constitucionales es una comisión permanente de la Cámara de Diputados en México. Su función principal es analizar y dictaminar las iniciativas y puntos de acuerdo relacionados con la interpretación, reforma, adición o derogación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Comisión de Puntos Constitucionales de la LXV Legislatura se instaló formalmente el 12 de octubre de 2021.

Como parte de la Comisión de Puntos Constitucionales, se ocupó la función de Secretario de la Junta Directiva de dicha comisión, que se encarga de presentar ante el pleno de la comisión para su aprobación, las propuestas de opinión fundada que tengan que elaborar en términos de la normatividad aplicable, o cuando la Mesa Directiva u otras comisiones le soliciten opinión respecto de los asuntos de su competencia.

Décima Reunión Ordinaria.

Se llevó a cabo el martes 13 de septiembre de 2023, en el Edificio A, Mezanine Sur del Palacio Legislativo de San Lázaro. Durante dicha reunión se llevó a cabo la discusión y votación, conforme al Orden del Día aprobado y propuesto por la Mesa Directiva de la Comisión, de los siguientes asuntos: i) El proyecto de dictamen que propone la reforma al primer párrafo del Artículo 5° Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, así como la discusión y votación en lo particular de las propuestas de modificación presentadas por las y los diputados integrantes de la Comisión; ii)

Décima Primera Reunión Ordinaria.

Se llevó a cabo el 12 de octubre de 2022, en el Edificio G, Salón B, del Palacio Legislativo de San Lázaro, a las 13:00 horas. Durante dicha reunión se llevó a cabo la discusión y votación, conforme al Orden del Día aprobado y propuesto por la Mesa Directiva de la Comisión, del siguiente asunto: i) la Minuta con proyecto de Decreto enviada por el Senado de la República por la que se propone la reforma al Artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional” publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. Cabe hacer mención de que en el orden del día se había propuesto la discusión de dos dictámenes más, que fueron retirados del orden del día: i) Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la adición y reforma del Artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación financiera; y ii) Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que propone la reforma de los Artículos 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de autonomía de los servicios periciales.

Primera Reunión de las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población.

Se llevó a cabo el miércoles 23 de noviembre del 2022 a las 10:00 horas, en el Vestíbulo del Edificio “E” del Palacio Legislativo de San Lázaro. Durante dicha reunión no se llevó a cabo ninguna votación de Dictámenes, sino únicamente la Presentación y circulación por parte de las presidencias de las Comisiones Unidas, del Proyecto de Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral.

Segunda Reunión de las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral, Puntos Constitucionales y de Gobernación y Población

Se llevó a cabo el lunes 28 de noviembre del año 2022 a las 13:00 horas en el Vestíbulo del Edificio “E” del Palacio Legislativo de San Lázaro. En esta reunión se llevó a cabo de forma exclusiva, la lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, misma que fue aprobada por el voto de la coalición de mayoría parlamentaria, con votación en contra de los integrantes del Partido Acción Nacional.

Décimo Segunda Reunión Ordinaria.

Dicha reunión tuvo lugar el miércoles 14 de diciembre de 2022 a las 11:00 horas en el Palacio Legislativo de San Lázaro en modalidad semipresencial. En dicha reunión, además de la votación del Orden del Día y del acta de la reunión anterior, se realizó la discusión y votación de los siguientes asuntos: i) Programa Anual de Trabajo del Segundo Año Legislativo de la Comisión de Puntos Constitucionales; ii) Proyecto de dictamen que reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de atribuciones de los municipios; iii) la votación en lo particular de la propuesta de modificación al dictamen que reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de atribuciones de los municipios; iv) Proyecto de dictamen que reforma el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho al acceso a internet; v) Proyecto de dictamen que adiciona un párrafo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y búsqueda de personas desaparecidas; vi) votación en lo particular de la propuesta de modificación al Proyecto de dictamen que adiciona un párrafo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y búsqueda de personas desaparecidas; vii) Proyecto de dictamen por el que se reforma el segundo párrafo del inciso c) de la fracción XXI y la adición de una nueva fracción XXXI, recorriéndose la subsecuente del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas; viii) Proyecto de dictamen que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de especies en peligro de extinción y bienestar animal; ix) la votación en lo particular de la propuesta de modificación al proyecto de dictamen que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de especies en peligro de extinción y bienestar animal.

Décimo Tercera Reunión Ordinaria.

Esta reunión se llevó a cabo el martes 28 de febrero de 2023 a las 9:00 horas en el Edificio G, Zona C, del Palacio Legislativo de San Lázaro en modalidad semipresencial. El objeto de la misma fue realizar la discusión y votación de los asuntos listados en el Orden del Día aprobado por la Mesa Directiva de la Comisión, que se refieren a continuación: i) proyecto de dictamen a la minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de lenguas nacionales; ii) votación en lo particular de la propuesta de modificación al proyecto de dictamen a la minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de lenguas nacionales. Cabe mencionar que no se llevó a cabo la discusión y votación de los siguientes asuntos propuestos en el Orden del Día: i) Proyecto de Dictamen a las iniciativas de reforma al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de no discriminación; y ii) Proyecto de Dictamen a iniciativas de reforma al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contenidos de planes y programas de educación.

Décimo Cuarta Reunión Ordinaria.

Dicha reunión tuvo lugar el lunes 27 de marzo del 2023 a las 11:00 horas, en el vestíbulo del Edificio E del Palacio Legislativo de San Lázaro, en modalidad semipresencial. Durante la misma, se realizó la discusión y votación de los siguientes asuntos propuestos por la Mesa Directiva en el Orden del Día: i) Proyecto de dictamen a iniciativas que proponen la modificación de los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público; ii) Votación en lo particular de la propuesta de modificación al proyecto de dictamen a iniciativas que proponen la modificación de los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público; iii) Proyecto de dictamen a iniciativas que proponen modificaciones a los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar cargos públicos; iv) Proyecto de dictamen a la iniciativa que propone la modificación al artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia libre de manifestación de las ideas y expulsión justificada de extranjeros; v) Votación en lo particular de la propuesta de modificación al proyecto de dictamen a la iniciativa que propone la modificación al artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

en materia libre de manifestación de las ideas y expulsión justificada de extranjeros; vi) Proyecto de dictamen a la iniciativa que propone la modificación a los artículos 73, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de zonas metropolitanas; vii) Votación en lo particular de la propuesta de modificación al proyecto de dictamen a la iniciativa que propone la modificación a los artículos 73, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de zonas metropolitanas; viii) Proyecto de dictamen a la iniciativa que propone la modificación al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa. Cabe hacer referencia a que se retiró el orden del día el asunto marcado con el número 3.4, relativo a la reforma al artículo 123 constitucional, en materia de días de descanso.

Décima Quinta Reunión Ordinaria.

Se llevó a cabo el miércoles 29 de marzo del 2023 a las 13:00 horas en modalidad semipresencial en el Recinto Legislativo de San Lázaro. En dicha reunión tuvo lugar, además de la votación del acta de la reunión anterior y la aprobación del orden del día propuesto, la discusión y votación del proyecto de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación al artículo 123 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de días de descanso.

Décima Sexta Reunión Ordinaria.

Esta reunión tuvo verificativo el martes 31 de mayo de 2023 a las 11:00 horas en la Sala de Juntas de la Comisión de Puntos Constitucionales, ubicada en el Edificio D, tercer piso del Palacio Legislativo de San Lázaro en modalidad semipresencial. En la reunión se llevó a cabo, además de la aprobación del orden del día y del acta de la reunión anterior, la discusión y votación del proyecto de dictamen de la iniciativa que propone la modificación al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se agregue el adjetivo “Heroico” al nombre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Décima Séptima Reunión Ordinaria.

Fue convocada para el martes 25 de julio del 2023 a las 11:00 horas, en la Sala de Juntas de la Comisión de Puntos Constitucionales, ubicada en el Edificio D, tercer piso del Palacio Legislativo de San Lázaro en modalidad semipresencial. Durante la misma, se realizó la discusión y votación de los asuntos incluidos en el Orden del Día propuesto por la Mesa Directiva de la Comisión siguientes: i) Proyecto de dictamen de la iniciativa que propone la modificación al inciso a) de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de atribuciones del Congreso de la Unión, para aprobar una ley general de delitos de extorsión y cometidos por medio de tecnologías de información; ii) Proyecto de dictamen a la iniciativa que propone la modificación a las fracciones VII del Apartado A y del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad y no discriminación salarial;

Décima Octava Reunión Ordinaria.

Tuvo lugar el martes 29 de agosto del 2023 a las 10:00 horas en modalidad semipresencial en el Palacio legislativo de San Lázaro. En dicha reunión se realizó, además de la aprobación del acta de la reunión anterior y el orden del día propuesto por la Mesa Directiva, la Lectura, discusión y votación del proyecto de dictamen a iniciativa que propone la modificación al primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia uniformidad de los primeros periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

3.2. Comisión de Reforma Política-Electoral.

Se Trata de una Comisión creada en el marco de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, teniendo como origen los acuerdos alcanzados en la Junta de Coordinación Política, como expresión de la pluralidad política. Su fundamento se encuentra en el artículo 34, numera 1, inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es el de discutir y aprobar aquellos asuntos que le son turnados en materias relacionadas con el régimen electoral mexicano y tuvo como principal propósito el procesamiento de las reformas propuestas por el Ejecutivo Federal en dicha materia.

Octava Reunión Ordinaria.

Tuvo lugar el martes 20 de septiembre de 2022 a las 12:00 horas en el Salón B del Edificio G del Palacio Legislativo de San Lázaro, en modalidad semipresencial. En dicha reunión se llevó a cabo el desahogo de los asuntos contenidos en el Orden del Día propuesto por la Mesa Directiva de la Comisión, que se enlistan a continuación: i) aprobación del acta de la reunión anterior de la Comisión de Reforma Política-Electoral; ii) Aprobación del orden del día; iii) . Lectura, discusión, y en su caso aprobación, del Proyecto del Segundo Informe Semestral; y iv) Información sobre los trabajos del Diplomado, el Parlamento Abierto y el Foro Juvenil, todos en materia electoral.

Novena Reunión Ordinaria.

Se realizó el 29 de septiembre del 2022 a las 16:00 horas en el Mezanine sur del edificio A del Palacio Legislativo de San Lázaro. Su objeto fue el desahogo de los asunto incluidos en el Orden del Día propuesto por la Mesa Directiva de la Comisión, que se mencionan a continuación: i) aprobación del acta de la reunión anterior de la Comisión de Reforma Política-Electoral; ii) Aprobación del orden del día; iii) discusión y votación del Proyecto del Segundo Programa Anual de Trabajo de la Comisión.

Décima Reunión Ordinaria.

Tuvo lugar el 6 de octubre de 2022 en el Palacio Legislativo de San Lázaro. Su objeto fue la discusión y votación de los asuntos contenidos en el Orden del Día propuesto por la Mesa

Directiva de la Comisión que se refieren a continuación: i) se aprobó el Acta de la Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Reforma Política-Electoral; iii) Lectura, discusión y votación del Dictamen da la iniciativa con proyecto de decreto con número de expediente 4481.

Décima Primera Reunión Ordinaria.

Esta reunión se llevó a cabo el jueves 6 de octubre de 2022 a las 8:30 horas en los salones C y D del edificio G del Palacio Legislativo de San Lázaro. Su objeto fue el desahogo de los asuntos incluidos en el Orden del Día propuesto por la Mesa Directiva de la Comisión, que se mencionan a continuación: i) aprobación del acta de la reunión anterior de la Comisión de Reforma Política-Electoral; ii) aprobación del orden del día; Lectura, discusión y, en su caso, aprobación Proyecto del tercer Informe Semestral.

Décima Segunda Reunión Ordinaria.

Tuvo verificativo el martes 28 de marzo de 2023 a las 16:30 horas en el vestíbulo norte del edificio A del Palacio Legislativo de San Lázaro. Su objeto fue el desahogo de los asuntos incluidos en el Orden del Día propuesto por la Mesa Directiva de la Comisión, que se mencionan a continuación: i) aprobación del acta de la reunión anterior de la Comisión de Reforma Política-Electoral; ii) aprobación del orden del día; iii) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen conjunto de las proposiciones con Punto de Acuerdo con números de expedientes 6296, 6413 y 6953.

Décima Tercera Reunión Ordinaria.

Esta reunión se llevó a cabo el martes 25 de abril de 2023 a las 9:40 horas en el salón E del edificio G del Palacio Legislativo de San Lázaro. Durante la misma se realizó el desahogo de los asuntos incluidos en el Orden del Día propuesto por la Mesa Directiva de la Comisión que a continuación se refieren: i) aprobación del acta de la reunión anterior de la Comisión de Reforma Política-Electoral; ii) aprobación del orden del día; iii) Lectura, discusión y votación del proyecto del Tercer Informe Semestral de la Comisión; iii) Propuesta de cursos en materia electoral, por parte de la presidenta.

3.3. Comisión Jurisdiccional.

La Comisión Jurisdiccional es un órgano de la Cámara de Diputados que tiene como objetivo conocer de asuntos que requieren el desahogo de un procedimiento formal jurisdiccional, particularmente en los procedimientos de Juicio Político o de Solicitud de Declaración de Procedencia. Este procedimiento tiene varias etapas, que incluyen el ejercicio de un derecho de acción o excitativa formal al Poder Legislativo para que intervenga y resuelva un asunto, la obligación de aportar pruebas que funden la acción iniciada, un periodo de audiencias para recibir las probanzas, incluyendo los testimonios confesionales o de testigos que ofrezca el

presunto inculpado, y un dictamen elaborado por la Comisión Jurisdiccional que se pondrá en conocimiento del Pleno de la Asamblea para que lo discuta y, en caso de aprobarlo, lo forme como resolución que debe conocer, según el tipo de caso que resuelva, la otra Cámara legisladora. Durante el Segundo Año de la LXV Legislatura, la Comisión Jurisdiccional no tuvo ningún asunto bajo su conocimiento.

Segunda Reunión Ordinaria.

Tuvo verificativo el día veintinueve de septiembre de 2022 a las 12:00 horas en el Saló B del edificio G del Palacio Legislativo de San Lázaro. Durante ésta se realizó la discusión y votación de los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día propuesto por la Mesa Directiva de la Comisión: i) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día; ii) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Segundo Informe Semestral de Actividades, correspondiente al periodo del 1 de marzo de 2022 al 31 de agosto de 2022; iii) Lectura, discusión y en su caso aprobación del Proyecto del Programa Anual de Trabajo del Segundo Año de Ejercicio; y iv) Lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta de la 3ª Reunión Ordinaria de la Comisión Jurisdiccional.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV legislatura.

Av. Congreso de la Unión No. 66, Edificio H, 4to. Piso, Col. El Parque, Alcaldía

Venustiano Carranza.

C.P. 15960, Ciudad de México, Conm. 5036-0000.

Diputado Federal José Elías Lixa Abimerhi.